



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 02 de Abril de 2019
Año C No. 27

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 209, POR EL QUE SE EMITE JUICIO
A FAVOR DEL CIUDADANO EZEQUIEL BAILÓN
ACATITLÁN, REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE SAN MARCOS, GUERRERO, PARA
QUE DESEMPEÑE FUNCIONES DOCENTES Y EDILICIAS. 5

DECRETO NÚMERO 210, POR EL QUE SE EMITE JUICIO
A FAVOR DEL CIUDADANO CÉSAR CRISTÓBAL
CERVANTES, REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE TELOLOAPAN, GUERRERO, PARA
QUE DESEMPEÑE FUNCIONES DOCENTES Y EDILICIAS. 12

Precio del Ejemplar: \$ 18.40

CONTENIDO

(Continuación)

DECRETO NÚMERO 211, POR EL QUE SE EMITE JUICIO A FAVOR DEL CIUDADANO GEOVANNI GUADALUPE PATIÑO ARROYO, REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TELOLOAPAN, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES DOCENTES Y EDILICIAS.....	20
DECRETO NÚMERO 212, POR EL QUE SE EMITE JUICIO A FAVOR DEL CIUDADANO LENIN SERRANO ESPÍNDOLA, REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TELOLOAPAN, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES DOCENTES Y EDILICIAS.....	28
DECRETO NÚMERO 213, POR EL QUE SE EMITE JUICIO A FAVOR DE LA CIUDADANA NAYHELI ALDAY SALGADO, REGIDORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TELOLOAPAN, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES DOCENTES Y EDILICIAS.....	38
DECRETO NÚMERO 214, POR EL QUE SE EMITE JUICIO A FAVOR DEL CIUDADANO ANTONIO ALVARADO HERNÁNDEZ, REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TELOLOAPAN, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES DOCENTES Y EDILICIAS.....	46

SECCION DE AVISOS

Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 1 en Chilpancingo, Gro.....	54
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 1 en Zihuatanejo, Gro.....	55
Segunda publicación de edicto exp. No. 87/2013-I, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Arcelia, Gro.....	55
Segunda publicación de edicto exp. No. 07/2011, relativo al Juicio Ordinario Civil (Nulidad de Escritura), promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Tlapa de Comonfort, Gro.....	56
Segunda publicación de edicto exp. No. 162/2015-1, relativo al Juicio Ejecutivo Civil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	59
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 19 en Acapulco, Gro.....	60
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 8 en Acapulco, Gro.....	60
Primera publicación de edicto exp. No. 459-2/2011, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	61
Primera publicación de edicto exp. No. 188/2014-II, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 6/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	64

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Primera publicación de edicto exp. No. 197-2/2017, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	65
Primera publicación de edicto exp. No. 259/2012-3, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	67
Primera publicación de edicto exp. No. 299-3/2018, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	68
Primera publicación de edicto exp. No. 63/2018-III, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	69
Publicación de edicto exp. No. 454/2017, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado Trigésimo Quinto de lo Civil en la Ciudad de México.....	71
Publicación de aviso de cierre de oficina por periodo vacacional y separación de funciones, emitido por la Notaría Pública No. 19 en Acapulco, Gro.....	73
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 22-2/2013, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Zihuatanejo, Gro..	73
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 192-I/2009, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Ometepec, Gro....	75

PODER EJECUTIVO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 209, POR EL QUE SE EMITE JUICIO A FAVOR DEL CIUDADANO EZEQUIEL BAILÓN ACATITLÁN, REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MARCOS, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES DOCENTES Y EDILICIAS.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 05 de marzo del 2019, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se emite juicio a favor del Ciudadano Ezequiel Bailón Acatitlán, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Marcos, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias, en los siguientes términos:

"A N T E C E D E N T E S

1. En sesión de fecha 13 de diciembre del 2018, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del escrito suscrito por el Ciudadano Ezequiel Bailón Acatitlán, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Marcos, Guerrero, por medio del cual solicita autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias

2. En sesión de la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó turnar dicho escrito a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos conducentes.

3. Mediante oficio número LXII/1ER/SSP/DPL/00633/2018, de fecha 13 de diciembre de 2018, el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, remitió a la

Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el escrito suscrito por el Ciudadano Ezequiel Bailón Acatitlán, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Marcos, Guerrero, por medio del cual solicita autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias; recepcionándose el citado oficio por esta Comisión el día 14 de diciembre del 2018.

4. La Presidencia de la Comisión remitió con fecha 18 de diciembre del 2018, a cada integrante una copia simple del oficio que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.

5. Con fecha 13 de diciembre del 2018, el Ciudadano Ezequiel Bailón Acatitlán, hizo llegar a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, la Constancia de Servicio de fecha 18 de diciembre del 2018, que le fue expedida por el Profr. Miguel Ángel Chávez López, Inspector de Educación Física de la Secretaría de Educación Guerrero.

6. En sesión de fecha 23 de enero del 2019, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por la fracción IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

II. Que el oficio remitido a este Poder Legislativo por el Ciudadano Ezequiel Bailón Acatitlán, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Marcos, Guerrero, señala lo siguiente:

"... Por este medio y en atención a lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, muy respetuosamente me permito solicitar al pleno de este Órgano Legislativo la autorización y permiso correspondiente para desempeñar la función de servidor público Estatal en el área de la docencia, esto en virtud de que tengo una plaza de base con la categoría 10, ejerciendo la comisión de Asesor técnico

pedagógico, en la Secretaría de Educación Guerrero. Lo anterior lo comunico en base al acuerdo celebrado en la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 16 de octubre de 2018..."

III. Que en los comicios electorales realizados el día 01 de julio del año 2018, el Ciudadano Ezequiel Bailón Acatitlán, fue electo como Regidor Propietario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Marcos, Guerrero, de conformidad con la Constancia de Asignación de Regidurías de Representación Proporcional, emitida por el Consejo Distrital 13 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha 05 de julio del 2018.

IV. Que el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, los Síndicos y Regidores, durante su encargo, tienen derecho para poder desempeñarse como servidores públicos federales, estatales o municipales, siempre que lo hagan en las áreas docentes, de la salud, o de beneficencia y cuando no afecten sus responsabilidades edilicias, a juicio del Congreso del Estado.

V. Que esta Comisión a fin de dictaminar en estricto derecho la solicitud planteada en líneas que antecedieron, considera pertinente realizar las siguientes consideraciones:

El artículo 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que los municipios ejercerán sus competencias a través de un órgano representativo de elección popular directa y deliberante denominado Ayuntamiento y, excepcionalmente, por concejos municipales, en los términos dispuestos en la ley.

Por su parte, el artículo 172 de la Constitución en cita, dispone que los Ayuntamientos se integrarán por un Presidente Municipal, Síndicos y Regidores, en los términos dispuestos en la ley y abrirán válidamente sus sesiones con la mayoría de sus integrantes.

De igual forma, el artículo 173 del ordenamiento referido, señala que la elección de los miembros del Ayuntamiento será mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, en los términos que disponga la ley electoral respectiva, y que en la jornada electoral se elegirá un Presidente Municipal y los Síndicos y Regidores que poblacionalmente se establezca en la ley de la materia.

Por otra parte, el artículo 26 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece que los Ayuntamientos son los órganos de Gobierno Municipal a través de los cuales se realiza el gobierno y la administración del Municipio dentro de los límites del mismo y conforme a las competencias legales.

Del análisis integral de la ley en cita, se advierte que entre las funciones generales de la Regiduría como integrante del Ayuntamiento, se destacan, entre otras, las siguientes:

- Formular, aprobar y expedir el Bando de Policía y Gobierno y demás reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general que se requieran, para la organización y funcionamiento de la administración y de los servicios públicos.

- Designar entre sus miembros las comisiones para la inspección y vigilancia de los diferentes aspectos de la administración y de los servicios públicos municipales.

- Organizar la estructura y funcionamiento de la administración pública municipal.

- Analizar, discutir y aprobar el presupuesto de egresos, el tabulador municipal y la iniciativa de Ley de ingresos del Municipio, en sesión de Cabildo.

- Vigilar que se recauden oportuna y correctamente los ingresos municipales.

- Aprobar el plan de desarrollo municipal y plan de desarrollo urbano, en sesión de Cabildo.

- Fomentar las actividades productivas, educativas, sanitarias, culturales y deportivas.

- Promover y propiciar la educación cívica de los diferentes sectores de la población.

Asimismo, el artículo 80 de la Ley Orgánica en cita, señala que son facultades y obligaciones de los Regidores:

"I. Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento con voz y voto;

II. Desempeñar y presidir las Comisiones que les encomiende el Ayuntamiento e informar a éste de los resultados de sus trabajos;

III. Proponer al Ayuntamiento las medidas y acciones que deban acordarse para el mejoramiento de las distintas ramas de la administración y de los servicios municipales, cuya vigilancia les corresponda o les haya sido encomendada;

IV. Suplir al Presidente Municipal en sus faltas temporales, en el orden predeterminado;

V. Convocar a las sesiones extraordinarias en los términos de esta Ley;

VI. Apoyar al Presidente Municipal en sus responsabilidades en los términos de esta Ley, y

VII. Las demás que les otorgue la Ley y los reglamentos".

De los preceptos transcritos con antelación, se advierte que el Ayuntamiento es el órgano de gobierno municipal integrado colegiadamente por un Presidente Municipal, Síndicos y Regidores, estableciendo la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, las facultades y obligaciones de cada uno de ellos.

Que tratándose de los Regidores se concluye que son los miembros del Ayuntamiento cuya función primordial es la vigilancia de las diversas ramas de la administración pública municipal, para ello, trabajará en comisiones, correspondiéndole, en su caso, presidir alguna de estas. Aunado a ello participa de forma colegiada con los demás integrantes del Ayuntamiento, para presentar, estudiar, examinar y resolver los problemas municipales y vigilar que este trabajo se ajuste a las disposiciones y acuerdos del mismo.

VI. Que esta Comisión a fin de dictaminar en estricto derecho la solicitud planteada en líneas que antecedieron, tomó en consideración lo siguiente:

a) Copia certificada del Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de San Marcos, Guerrero, celebrada el 16 de octubre del 2018, en la que se consigna que el cabildo aprueba que el Regidor Ezequiel Bailón Acatitlán, desempeñe la doble función, edilicia y en el área de educación.

b) Constancia de Servicio de fecha 18 de diciembre del 2018, expedida por el Profr. Miguel Ángel Chávez López, Inspector de Educación Física de la Secretaría de Educación Guerrero, en la que se hace constar que el Ciudadano Ezequiel Bailón Acatitlán se desempeña como apoyo técnico de educación física, en la Inspección de educación Física 105, bajo en un horario de trabajo de 8:00 a 15:00 horas.

Documentos el primero que se adjuntó a la solicitud

presentada y el segundo que se hizo llegar a la Comisión, mismos que obran en el expediente para su alcance legal.

VII. Que es necesario precisar que la función edilicia como cargo de representación popular, al observar en sus actividades el mandato constitucional, según los ordenamientos jurídicos que regulan sus propias funciones, requiere del trabajo continuo y permanente desarrollado durante todos los días hábiles, considerados de lunes a viernes, así como las horas hábiles e inhábiles que los integran, incluso se incluyen los días sábado, domingo y festivos cuando la labor por el cargo edilicio y la comisión conferida así lo amerite, por ello, las Diputadas y los Diputados que integramos esta Comisión dictaminadora, atendiendo a los criterios que sostendrá este Órgano Colegiado respecto al análisis y aprobación de las solicitudes de autorización para que las y los ediles municipales durante su encargo puedan desempeñarse como servidores públicos federales, estatales o municipales, consideramos con base en las documentales públicas que se exhibieron en el presente trámite, mismas que obran en el expediente y a las que se les otorga valor probatorio pleno; que el trabajo que desempeña el Ciudadano Ezequiel Bailón Acatitlán, no afecta el ejercicio de las responsabilidades edilicias en el Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Marcos, Guerrero, ello porque al estar comprometidos como laborables todos los días de la semana, así como las horas que componen a éstos, el edil puede desarrollar las funciones que tiene encomendadas en cualquier tiempo al ser predominantemente de supervisión, vigilancia, fomento y promoción; aunado a ello, se ha tomado en consideración que el Cabildo al otorgar su autorización, tácitamente se pronunció en el sentido de que el ejercicio de las funciones docentes y edilicias del citado regidor, no obstaculiza el desarrollo del funcionamiento del Cabildo, por lo que, bajo estas consideraciones el juicio que emita este Honorable Congreso debe ser favorable.

VIII. Que de igual forma y con el objeto de que el juicio favorable que emita esta Soberanía, no afecte el cumplimiento de las responsabilidades que tienen los ciudadanos que ocupan un cargo de representación popular con las funciones docentes que desempeñan, se exhorta a la Secretaría de Educación Guerrero, a que vigile y evalúe el desempeño laboral que se tiene y, en su caso emita las sanciones correspondientes".

Que en sesiones de fecha 05 y 07 de marzo del 2019, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado

de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se emite juicio a favor del Ciudadano Ezequiel Bailón Acatitlán, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Marcos, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 209, POR EL QUE SE EMITE JUICIO A FAVOR DEL CIUDADANO EZEQUIEL BAILÓN ACATITLÁN, REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MARCOS, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES DOCENTES Y EDILICIAS.

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, emite juicio a favor del Ciudadano Ezequiel Bailón Acatitlán, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Marcos, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Hágase del conocimiento el presente Decreto al Ciudadano Ezequiel Bailón Acatitlán, al Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Marcos, Guerrero y a la Secretaría de Educación Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO. Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los siete días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

DIPUTADA PRESIDENTA.

MARÍA VERÓNICA MUÑOZ PARRA.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

ADALID PÉREZ GALEANA.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

ARACELY ALHELI ALVARADO GONZÁLEZ.

Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 210, POR EL QUE SE EMITE JUICIO A FAVOR DEL CIUDADANO CÉSAR CRISTÓBAL CERVANTES, REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TELOLOAPAN, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES DOCENTES Y EDILICIAS.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 05 de marzo del 2019, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se emite juicio a favor del Ciudadano César Cristóbal Cervantes, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias, en los siguientes términos:

"A N T E C E D E N T E S

1. En sesión de fecha 06 de noviembre del 2018, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre

y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del el oficio número P-115, suscrito por el Ciudadano Efrén Ángel Romero Sotelo, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero, por medio del cual solicita autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias de la y los ciudadanos Nayheli Alday Salgado, Lenin Serrano Espíndola, Antonio Alvarado Hernández, Geovanni Guadalupe Patiño Arroyo y **César Cristóbal Cervantes**, Regidora y Regidores, respectivamente, del Ayuntamiento de ese Municipio.

2. En sesión de la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó turnar dicho escrito a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos conducentes.

3. Mediante oficio número LXII/1ER/SSP/DPL/00311/2018, de fecha 06 de noviembre de 2018, el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el oficio número P-115, suscrito por el Ciudadano Efrén Ángel Romero Sotelo, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero, por medio del cual solicita autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias de la y los ciudadanos Nayheli Alday Salgado, Lenin Serrano Espíndola, Antonio Alvarado Hernández, Geovanni Guadalupe Patiño Arroyo y **César Cristóbal Cervantes**, Regidora y Regidores, respectivamente, del Ayuntamiento de ese Municipio; recepcionándose el citado oficio por esta Comisión el día 07 de noviembre del 2018.

4. La Presidencia de la Comisión remitió con fecha 08 de noviembre del 2018, a cada integrante una copia simple del oficio que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.

5. Mediante escrito de fecha 16 de enero del 2019, el Ciudadano César Cristóbal Cervantes, hizo llegar a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, la Constancia de Servicios de fecha 16 de enero del 2019, expedida por el Profr. David Martínez Mastache, Secretario General del Sindicato Único de Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

6. En sesión de fecha 23 de enero del 2019, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161,

174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por la fracción IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

II. Que el oficio remitido a este Poder Legislativo por el Ciudadano Efrén Ángel Romero Sotelo, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero, señala lo siguiente:

"... El que suscribe C. Efrén Ángel Romero Sotelo, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Teloloapan, Guerrero., por este medio en forma atenta y respetuosa me permito dirigirme a ustedes con fundamento en el artículo 8° de Nuestra Carta Magna Federal para solicitar al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero tenga a bien autorizar las funciones como Regidor Propietario de la Regiduría de participación Social de la Mujer, Juventud y Cultura, Profra. Nayheli Alday Salgado, como Regidor Propietario de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Comercio, Profr. Lenin Serrano Espíndola, como Regidor Propietario de Asistencia Social, Abasto Hidráulico y Turismo, Profr. Antonio Alvarado Hernández, como Regidor Propietario de Desarrollo Urbano, Trabajo, Atención al Migrante, Profr. Geovanni Guadalupe Patiño Arroyo, Como Regidor de Educación Comunicación Social y Deporte, Profr. César Cristóbal Cervantes, así mismo como el Secretario de Actas del Cabildo Lic. Rufo Castrejón Ortiz, secretario General de Gobierno del Ayuntamiento de Teloloapan, Gro; la compatibilidad de su labor como con la de docente, a partir del día la fecha, lo anterior en razón de seguir dando cabal cumplimiento a la responsabilidad constitucional que me encomendó la ciudadanía de mi municipio y la docencia ..."

III. Que en los comicios electorales realizados el día 01 de julio del año 2018, el Ciudadano César Cristóbal Cervantes, fue electo como Regidor Propietario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero, como se advierte en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.¹

IV. Que el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, los Síndicos y Regidores, durante su encargo, tienen derecho para poder desempeñarse como servidores

¹ Consultable en <http://iepcgro.mx/Resultados.html>

públicos federales, estatales o municipales, siempre que lo hagan en las áreas docentes, de la salud, o de beneficencia y cuando no afecten sus responsabilidades edilicias, a juicio del Congreso del Estado.

V. Que esta Comisión a fin de dictaminar en estricto derecho la solicitud planteada en líneas que antecedieron, considera pertinente realizar las siguientes consideraciones:

El artículo 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que los municipios ejercerán sus competencias a través de un órgano representativo de elección popular directa y deliberante denominado Ayuntamiento y, excepcionalmente, por concejos municipales, en los términos dispuestos en la ley.

Por su parte, el artículo 172 de la Constitución en cita, dispone que los Ayuntamientos se integrarán por un Presidente Municipal, Síndicos y Regidores, en los términos dispuestos en la ley y abrirán válidamente sus sesiones con la mayoría de sus integrantes.

De igual forma, el artículo 173 del ordenamiento referido, señala que la elección de los miembros del Ayuntamiento será mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, en los términos que disponga la ley electoral respectiva, y que en la jornada electoral se elegirá un Presidente Municipal y los Síndicos y Regidores que poblacionalmente se establezca en la ley de la materia.

Por otra parte, el artículo 26 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece que los Ayuntamientos son los órganos de Gobierno Municipal a través de los cuales se realiza el gobierno y la administración del Municipio dentro de los límites del mismo y conforme a las competencias legales.

Del análisis integral de la ley en cita, se advierte que entre las funciones generales de la Regiduría como integrante del Ayuntamiento, se destacan, entre otras, las siguientes:

- Formular, aprobar y expedir el Bando de Policía y Gobierno y demás reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general que se requieran, para la organización y funcionamiento de la administración y de los servicios públicos.
 - Designar entre sus miembros las comisiones para la
-

inspección y vigilancia de los diferentes aspectos de la administración y de los servicios públicos municipales.

- Organizar la estructura y funcionamiento de la administración pública municipal.

- Analizar, discutir y aprobar el presupuesto de egresos, el tabulador municipal y la iniciativa de Ley de ingresos del Municipio, en sesión de Cabildo.

- Vigilar que se recauden oportuna y correctamente los ingresos municipales.

- Aprobar el plan de desarrollo municipal y plan de desarrollo urbano, en sesión de Cabildo.

- Fomentar las actividades productivas, educativas, sanitarias, culturales y deportivas.

- Promover y propiciar la educación cívica de los diferentes sectores de la población.

Asimismo, el artículo 80 de la Ley Orgánica en cita, señala que son facultades y obligaciones de los Regidores:

" I. Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento con voz y voto;

II. Desempeñar y presidir las Comisiones que les encomiende el Ayuntamiento e informar a éste de los resultados de sus trabajos;

III. Proponer al Ayuntamiento las medidas y acciones que deban acordarse para el mejoramiento de las distintas ramas de la administración y de los servicios municipales, cuya vigilancia les corresponda o les haya sido encomendada;

IV. Suplir al Presidente Municipal en sus faltas temporales, en el orden predeterminado;

V. Convocar a las sesiones extraordinarias en los términos de esta Ley;

VI. Apoyar al Presidente Municipal en sus responsabilidades en los términos de esta Ley, y

VII. Las demás que les otorgue la Ley y los reglamentos".

De los preceptos transcritos con antelación, se advierte que el Ayuntamiento es el órgano de gobierno municipal integrado colegiadamente por un Presidente Municipal, Síndicos y Regidores, estableciendo la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, las facultades y obligaciones de cada uno de ellos.

Que tratándose de los Regidores se concluye que son los miembros del Ayuntamiento cuya función primordial es la vigilancia de las diversas ramas de la administración pública municipal, para ello, trabajará en comisiones, correspondiéndole, en su caso, presidir alguna de estas. Aunado a ello participa de forma colegiada con los demás integrantes del Ayuntamiento, para presentar, estudiar, examinar y resolver los problemas municipales y vigilar que este trabajo se ajuste a las disposiciones y acuerdos del mismo.

VI. Que esta Comisión a fin de dictaminar en estricto derecho la solicitud planteada en líneas que antecedieron, tomó en consideración lo siguiente:

a) Copia certificada del Acta de la Tercera Sesión de Cabildo del mes de Octubre del 2018 del Ayuntamiento Municipal Constitucional de Teloloapan, Gro. (2018-2021), de fecha 08 de octubre del 2018, en la que se consigna la aprobación del Cabildo para que, entre otros, el Regidor César Cristóbal Cervantes desempeñe doble función.

b) Copia certificada del Acuerdo que propone el Presidente Municipal C. Efrén Ángel Romero Sotelo, para autorizar a los ciudadanos Nayheli Alday Salgado, Regidora de Participación Social de la Mujer, Juventud y Cultura, C. Lenin Serrano Espíndola, Regidor de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Comercio, Antonio Alvarado Hernández, Regidor de Asistencia Social, Abasto Hidráulico y Turismo, C. Geovanni Guadalupe Patiño Arroyo, Regidor de Desarrollo Urbano, Trabajo y Atención al Migrante, César Cristóbal Cervantes, Regidor de Educación Comunicación Social y Deporte, así mismo como el Secretario de Actas del H. Cabildo C. Rufo Castrejón Ortiz, Secretario General de Gobierno del H. Ayuntamiento de Teloloapan, Gro; la compatibilidad de su labor como con la de docente, de fecha 08 de octubre del 2018; en la que se consigna que el Cabildo aprueba que el Regidor César Cristóbal Cervantes, desempeñe la función docente de manera compatible con la de Edil, en razón que a juicio de los integrantes del Ayuntamiento no afectarán las labores, funciones y atribuciones legales de su cargo al considerarse que resultan perfectamente compatibles.

c) Constancia de Servicios de fecha 16 de enero del 2019, expedida por el Profr. David Martínez Mastache, Secretario General del Sindicato Único de Servidores Públicos del Estado de Guerrero, en la que se hace constar que el Ciudadano César Cristóbal Cervantes, actualmente se encuentra comisionado en el

Comité Central Ejecutivo como Coordinador del Nivel Medio Superior y Superior por el periodo del 17 de mayo de 2018 al 15 de diciembre de 2021.

d) Escrito del Ciudadano César Cristóbal Cervantes en el que señala que la comisión como Coordinador de Trabajos y Conflictos del Medio Superior y Superior la desempeña en la ciudad de Teloloapan, Guerrero, atendiendo los asuntos relativos al nivel superior de la región, sesionando un día al mes ante el Comité central del SUSPEG en la ciudad capital, para tomar acuerdos relativos al funcionamiento del nivel educativo en el cual colabora.

Documentos el primero y el segundo que se adjuntaron a la solicitud presentada y los tres restantes que se hicieron llegar a la Comisión, mismos que obran en el expediente para su alcance legal.

VII. Que es necesario precisar que la función edilicia como cargo de representación popular, al observar en sus actividades el mandato constitucional, según los ordenamientos jurídicos que regulan sus propias funciones, requiere del trabajo continuo y permanente desarrollado durante todos los días hábiles, considerados de lunes a viernes, así como las horas hábiles e inhábiles que los integran, incluso se incluyen los días sábado, domingo y festivos cuando la labor por el cargo edilicio y la comisión conferida así lo amerite, por ello, las Diputadas y los Diputados que integramos esta Comisión dictaminadora, atendiendo a los criterios que sostendrá esta Órgano Colegiado respecto al análisis y aprobación de las solicitudes de autorización para que las y los ediles municipales durante su encargo puedan desempeñarse como servidores públicos federales, estatales o municipales, consideramos con base en las documentales públicas que se exhibieron en el presente trámite, mismas que obran en el expediente y a las que se les otorga valor probatorio pleno; que el trabajo que desempeña el Ciudadano César Cristóbal Cervantes, no afecta el ejercicio de las responsabilidades edilicias en el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero, ello porque al estar comprometidos como laborables todos los días de la semana, así como las horas que componen a éstos, el edil puede desarrollar las funciones que tiene encomendadas en cualquier tiempo al ser predominantemente de supervisión, vigilancia, fomento y promoción; aunado a ello, se ha tomado en consideración que el Cabildo al otorgar expresamente su autorización en el Acuerdo de fecha 8 de octubre del 2018, se pronunció en el sentido de que el ejercicio de las funciones docentes y edilicias del citado regidor, no obstaculiza

el desarrollo del funcionamiento del Cabildo, por lo que, bajo estas consideraciones el juicio que emita este Honorable Congreso debe ser favorable.

VIII. Que de igual forma y con el objeto de que el juicio favorable que emita esta Soberanía, no afecte el cumplimiento de las responsabilidades que tienen los ciudadanos que ocupan un cargo de representación popular con las funciones docentes que desempeñan, se exhorta a la Secretaría de Educación Guerrero, a que vigile y evalúe el desempeño laboral que se tiene y, en su caso emita las sanciones correspondientes".

Que en sesiones de fecha 05 y 07 de marzo del 2019, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se emite juicio a favor del Ciudadano César Cristóbal Cervantes, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 210, POR EL QUE SE EMITE JUICIO A FAVOR DEL CIUDADANO CÉSAR CRISTÓBAL CERVANTES, REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TELOLOAPAN, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES DOCENTES Y EDILICIAS.

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, emite juicio a favor del Ciudadano César Cristóbal Cervantes, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Hágase del conocimiento el presente Decreto al Ciudadano César Cristóbal Cervantes, al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero y a la Secretaría de Educación Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO. Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los siete días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

DIPUTADA PRESIDENTA.
MARÍA VERÓNICA MUÑOZ PARRA.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
ADALID PÉREZ GALEANA.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
ARACELY ALHELI ALVARADO GONZÁLEZ.
Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 211, POR EL QUE SE EMITE JUICIO A FAVOR DEL CIUDADANO GEOVANNI GUADALUPE PATIÑO ARROYO, REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TELOLOAPAN, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES DOCENTES Y EDILICIAS.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 05 de marzo del 2019, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se emite juicio a favor del Ciudadano Geovanni Guadalupe Patiño Arroyo, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias, en los siguientes términos:

"A N T E C E D E N T E S

1. En sesión de fecha 06 de noviembre del 2018, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del escrito suscrito por el Ciudadano Efrén Ángel Romero Sotelo, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero, por medio del cual solicita autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias de la y los ciudadanos Nayheli Alday Salgado, Lenin Serrano Espíndola, Antonio Alvarado Hernández, **Geovanni Guadalupe Patiño Arroyo** y César Cristóbal Cervantes, Regidora y Regidores, respectivamente, del Ayuntamiento de ese Municipio.

2. En sesión de la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó turnar dicho escrito a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos conducentes.

3. Mediante oficio número LXII/1ER/SSP/DPL/00311/2018, de fecha 06 de noviembre de 2018, el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el escrito suscrito por el Ciudadano Efrén Ángel Romero Sotelo, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero, por medio del cual solicita autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias de la y los ciudadanos Nayheli Alday Salgado, Lenin Serrano Espíndola, Antonio Alvarado Hernández, **Geovanni Guadalupe Patiño Arroyo** y César Cristóbal Cervantes, Regidora y Regidores, respectivamente, del Ayuntamiento de ese Municipio; recepcionándose el citado oficio por esta Comisión el día 07 de noviembre del 2018.

4. La Presidencia de la Comisión remitió con fecha 08 de noviembre del 2018, a cada integrante una copia simple del oficio que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.

5. Con fecha 16 de enero del 2019, el Ciudadano Geovanni Guadalupe Patiño Arroyo, hizo llegar a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, la Constancia laboral de fecha 18 de diciembre del 2018, que le fue expedida por el C.P. Homero Brito Flores, Jefe de Recursos Humanos de la Universidad Tecnológica de la Región Norte de Guerrero, extensión Teloloapan, Guerrero.

6. En sesión de fecha 23 de enero del 2019, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por la fracción IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

II. Que el oficio remitido a este Poder Legislativo por el Ciudadano Efrén Ángel Romero Sotelo, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero, señala lo siguiente:

"... El que suscribe C. Efrén Ángel Romero Sotelo, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Teloloapan, Guerrero., por este medio en forma atenta y respetuosa me permito dirigirme a ustedes con fundamento en el artículo 8° de Nuestra Carta Magna Federal para solicitar al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero tenga a bien autorizar las funciones como Regidor Propietario de la Regiduría de participación Social de la Mujer, Juventud y Cultura, Profra. Nayheli Alday Salgado, como Regidor Propietario de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Comercio, Profr. Lenin Serrano Espíndola, como Regidor Propietario de Asistencia Social, Abasto Hidráulico y Turismo, Profr. Antonio Alvarado Hernández, como Regidor Propietario de Desarrollo Urbano, Trabajo, Atención al Migrante, Profr. Geovanni Guadalupe Patiño Arroyo, Como Regidor de Educación Comunicación Social y Deporte, Profr. César Cristóbal Cervantes, así mismo como el Secretario de Actas del Cabildo Lic. Rufo Castrejón Ortiz, secretario General de Gobierno del Ayuntamiento de Teloloapan, Gro; la compatibilidad de su labor como con la de docente, a partir

del día la fecha, lo anterior en razón de seguir dando cabal cumplimiento a la responsabilidad constitucional que me encomendó la ciudadanía de mi municipio y la docencia ..."

III. Que en los comicios electorales realizados el día 01 de julio del año 2018, el Ciudadano Geovanni Guadalupe Patiño Arroyo, fue electo como Regidor Propietario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero, como se advierte en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.¹

IV. Que el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, los Síndicos y Regidores, durante su encargo, tienen derecho para poder desempeñarse como servidores públicos federales, estatales o municipales, siempre que lo hagan en las áreas docentes, de la salud, o de beneficencia y cuando no afecten sus responsabilidades edilicias, a juicio del Congreso del Estado.

V. Que esta Comisión a fin de dictaminar en estricto derecho la solicitud planteada en líneas que antecedieron, considera pertinente realizar las siguientes consideraciones:

El artículo 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que los municipios ejercerán sus competencias a través de un órgano representativo de elección popular directa y deliberante denominado Ayuntamiento y, excepcionalmente, por concejos municipales, en los términos dispuestos en la ley.

Por su parte, el artículo 172 de la Constitución en cita, dispone que los Ayuntamientos se integrarán por un Presidente Municipal, Síndicos y Regidores, en los términos dispuestos en la ley y abrirán válidamente sus sesiones con la mayoría de sus integrantes.

De igual forma, el artículo 173 del ordenamiento referido, señala que la elección de los miembros del Ayuntamiento será mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, en los términos que disponga la ley electoral respectiva, y que en la jornada electoral se elegirá un Presidente Municipal y los Síndicos y Regidores que poblacionalmente se establezca en la ley de la materia.

Por otra parte, el artículo 26 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece que los Ayuntamientos son los órganos de Gobierno Municipal a través de

¹ Consultable en <http://iepcgro.mx/Resultados.html>

los cuales se realiza el gobierno y la administración del Municipio dentro de los límites del mismo y conforme a las competencias legales.

Del análisis integral de la ley en cita, se advierte que entre las funciones generales de la Regiduría como integrante del Ayuntamiento, se destacan, entre otras, las siguientes:

- Formular, aprobar y expedir el Bando de Policía y Gobierno y demás reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general que se requieran, para la organización y funcionamiento de la administración y de los servicios públicos.
- Designar entre sus miembros las comisiones para la inspección y vigilancia de los diferentes aspectos de la administración y de los servicios públicos municipales.
- Organizar la estructura y funcionamiento de la administración pública municipal.
- Analizar, discutir y aprobar el presupuesto de egresos, el tabulador municipal y la iniciativa de Ley de ingresos del Municipio, en sesión de Cabildo.
- Vigilar que se recauden oportuna y correctamente los ingresos municipales.
- Aprobar el plan de desarrollo municipal y plan de desarrollo urbano, en sesión de Cabildo.
- Fomentar las actividades productivas, educativas, sanitarias, culturales y deportivas.
- Promover y propiciar la educación cívica de los diferentes sectores de la población.

Asimismo, el artículo 80 de la Ley Orgánica en cita, señala que son facultades y obligaciones de los Regidores:

"I. Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento con voz y voto;

II. Desempeñar y presidir las Comisiones que les encomiende el Ayuntamiento e informar a éste de los resultados de sus trabajos;

III. Proponer al Ayuntamiento las medidas y acciones que deban acordarse para el mejoramiento de las distintas ramas de la administración y de los servicios municipales, cuya vigilancia les corresponda o les haya sido encomendada;

IV. Suplir al Presidente Municipal en sus faltas temporales, en el orden predeterminado;

V. Convocar a las sesiones extraordinarias en los términos de esta Ley;

VI. Apoyar al Presidente Municipal en sus responsabilidades en los términos de esta Ley, y

VII. Las demás que les otorgue la Ley y los reglamentos".

De los preceptos transcritos con antelación, se advierte que el Ayuntamiento es el órgano de gobierno municipal integrado colegiadamente por un Presidente Municipal, Síndicos y Regidores, estableciendo la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, las facultades y obligaciones de cada uno de ellos.

Que tratándose de los Regidores se concluye que son los miembros del Ayuntamiento cuya función primordial es la vigilancia de las diversas ramas de la administración pública municipal, para ello, trabajará en comisiones, correspondiéndole, en su caso, presidir alguna de estas. Aunado a ello participa de forma colegiada con los demás integrantes del Ayuntamiento, para presentar, estudiar, examinar y resolver los problemas municipales y vigilar que este trabajo se ajuste a las disposiciones y acuerdos del mismo.

VI. Que esta Comisión a fin de dictaminar en estricto derecho la solicitud planteada en líneas que antecedieron, tomó en consideración lo siguiente:

a) Copia certificada del Acta de la Tercera Sesión de Cabildo del mes de Octubre del 2018 del Ayuntamiento Municipal Constitucional de Teloloapan, Gro. (2018-2021), de fecha 08 de octubre del 2018, en la que se consigna la aprobación del Cabildo para que, entre otros, el Regidor Geovanni Guadalupe Patiño Arroyo desempeñe doble función.

b) Copia certificada del Acuerdo que propone el Presidente Municipal C. Efrén Ángel Romero Sotelo, para autorizar a los ciudadanos Nayheli Alday Salgado, Regidora de Participación Social de la Mujer, Juventud y Cultura, C. Lenin Serrano Espíndola, Regidor de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Comercio, Antonio Alvarado Hernández, Regidor de Asistencia Social, Abasto Hidráulico y Turismo, C. Geovanni Guadalupe Patiño Arroyo, Regidor de Desarrollo Urbano, Trabajo y Atención al Migrante, César Cristóbal Cervantes, Regidor de Educación Comunicación Social y Deporte, así mismo como el Secretario de Actas del H. Cabildo C. Rufo Castrejón Ortiz, Secretario General

de Gobierno del H. Ayuntamiento de Teloloapan, Gro; la compatibilidad de su labor como con la de docente, de fecha 08 de octubre del 2018; en la que se consigna que el cabildo aprueba que el Regidor Geovanni Guadalupe Patiño Arroyo, desempeñe la función docente de manera compatible con la de Edil, en razón que a juicio de los integrantes del Ayuntamiento no afectarán las labores, funciones y atribuciones legales de su cargo al considerarse que resultan perfectamente compatibles.

c) Constancia laboral de fecha 18 de diciembre del 2018, expedida por el C.P. Homero Brito Flores, Jefe de Recursos Humanos de la Universidad Tecnológica de la Región Norte de Guerrero, extensión Teloloapan, en la que hace constar que el Ciudadano Geovanni Guadalupe Patiño Arroyo, se desempeña en el puesto de Profesor de Asignatura, con 20 horas desde el 17 de septiembre del 2014, adscrito a la carrera de Desarrollo de Negocios, con horario variable de lunes a viernes.

Documentos el primero y el segundo que se adjuntaron a la solicitud presentada y el tercero que se hizo llegar a la Comisión, mismos que obran en el expediente para su alcance legal.

VII. Que es necesario precisar que la función edilicia como cargo de representación popular, al observar en sus actividades el mandato constitucional, según los ordenamientos jurídicos que regulan sus propias funciones, requiere del trabajo continuo y permanente desarrollado durante todos los días hábiles, considerados de lunes a viernes, así como las horas hábiles e inhábiles que los integran, incluso se incluyen los días sábado, domingo y festivos cuando la labor por el cargo edilicio y la comisión conferida así lo amerite, por ello, las Diputadas y los Diputados que integramos esta Comisión dictaminadora, atendiendo a los criterios que sostendrá esta Órgano Colegiado respecto al análisis y aprobación de las solicitudes de autorización para que las y los ediles municipales durante su encargo puedan desempeñarse como servidores públicos federales, estatales o municipales, consideramos con base en las documentales públicas que se exhibieron en el presente trámite, mismas que obran en el expediente y a las que se les otorga valor probatorio pleno; que el trabajo que desempeña el Ciudadano Geovanni Guadalupe Patiño Arroyo, no afecta el ejercicio de las responsabilidades edilicias en el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero, ello porque al estar comprometidos como laborables todos los días de la semana, así como las horas que componen a éstos, el edil puede desarrollar las funciones que tiene encomendadas en cualquier tiempo al ser predominantemente

de supervisión, vigilancia, fomento y promoción; aunado a ello, se ha tomado en consideración que el Cabildo al otorgar su autorización expresamente en el Acuerdo de fecha 8 de octubre del 2018, se pronunció en el sentido de que el ejercicio de las funciones docentes y edilicias del citado regidor, no obstaculiza el desarrollo del funcionamiento del Cabildo, por lo que, bajo estas consideraciones el juicio que emita este Honorable Congreso debe ser favorable.

VIII. Que de igual forma y con el objeto de que el juicio favorable que emita esta Soberanía, no afecte el cumplimiento de las responsabilidades que tienen los ciudadanos que ocupan un cargo de representación popular con las funciones docentes que desempeñan, se exhorta al Consejo Directivo y al Rector de la Universidad Tecnológica de la Región Norte de Guerrero, a que vigile y evalúe el desempeño laboral que se tiene y, en su caso emita las sanciones correspondientes".

Que en sesiones de fecha 05 y 07 de marzo del 2019, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se emite juicio a favor del Ciudadano Geovanni Guadalupe Patiño Arroyo, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 211, POR EL QUE SE EMITE JUICIO A FAVOR DEL CIUDADANO GEOVANNI GUADALUPE PATIÑO ARROYO, REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TELOLOAPAN, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES DOCENTES Y EDILICIAS.

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, emite juicio a favor del Ciudadano Geovanni Guadalupe Patiño Arroyo, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Hágase del conocimiento el presente Decreto al Ciudadano Geovanni Guadalupe Patiño Arroyo, al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero y a la Universidad Tecnológica de la Región Norte de Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO. Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los siete días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

DIPUTADA PRESIDENTA.
MARÍA VERÓNICA MUÑOZ PARRA.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
ADALID PÉREZ GALEANA.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
ARACELY ALHELI ALVARADO GONZÁLEZ.
Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 212, POR EL QUE SE EMITE JUICIO A FAVOR DEL CIUDADANO LENIN SERRANO ESPÍNDOLA, REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TELOLOAPAN, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES DOCENTES Y EDILICIAS.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 05 de marzo del 2019, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se emite juicio a favor del Ciudadano Lenin Serrano Espíndola, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias, en los siguientes términos:

"A N T E C E D E N T E S

1. En sesión de fecha 06 de noviembre del 2018, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del escrito suscrito por el Ciudadano Efrén Ángel Romero Sotelo, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero, por medio del cual solicita autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias de la y los ciudadanos Nayheli Alday Salgado, **Lenin Serrano Espíndola**, Antonio Alvarado Hernández, Geovanni Guadalupe Patiño Arroyo y César Cristóbal Cervantes, Regidora y Regidores, respectivamente, del Ayuntamiento de ese Municipio.

2. En sesión de la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó turnar dicho escrito a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos conducentes.

3. Mediante oficio número LXII/1ER/SSP/DPL/00311/2018, de fecha 06 de noviembre de 2018, el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el escrito suscrito por el Ciudadano Efrén Ángel Romero Sotelo, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero, por medio del cual solicita autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias de la y los ciudadanos Nayheli Alday Salgado, **Lenin Serrano Espíndola**, Antonio Alvarado Hernández, Geovanni Guadalupe Patiño Arroyo y César Cristóbal Cervantes, Regidora y Regidores, respectivamente, del Ayuntamiento de ese Municipio; recepcionándose el citado oficio por esta

Comisión el día 07 de noviembre del 2018.

4. La Presidencia de la Comisión remitió con fecha 08 de noviembre del 2018, a cada integrante una copia simple del oficio que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.

5. Mediante escrito de fecha 16 de enero del 2019, el Ciudadano Lenin Serrano Espíndola, hizo llegar a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, la Constancia de Servicios Docentes de fecha 17 de diciembre del 2018, que le fue expedida por la Profra. Estela Salgado Rodríguez, Directora Encargada de la Escuela Primaria "Paz y Justicia" de la localidad de Tenanguillo de las Cañas, Guerrero, Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero; Constancia de Liberación de fecha 11 de octubre del 2018, expedida por la Profra. Estela Salgado Rodríguez, Directora Encargada de la Escuela Primaria "Paz y Justicia" de la localidad de Tenanguillo de las Cañas, Guerrero, Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero y Constancia de no adeudo de fecha 11 de octubre del 2018, expedida por la Profra. Estela Salgado Rodríguez, Directora Encargada de la Escuela Primaria "Paz y Justicia" de la localidad de Tenanguillo de las Cañas, Guerrero, Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero.

6. En sesión de fecha 23 de enero del 2019, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por la fracción IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

II. Que el oficio remitido a este Poder Legislativo por el Ciudadano Efrén Ángel Romero Sotelo, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero, señala lo siguiente:

"... El que suscribe C. Efrén Ángel Romero Sotelo, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Teloloapan, Guerrero., por este medio en forma atenta y respetuosa me permito dirigirme a ustedes

con fundamento en el artículo 8° de Nuestra Carta Magna Federal para solicitar al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero tenga a bien autorizar las funciones como Regidor Propietario de la Regiduría de participación Social de la Mujer, Juventud y Cultura, Profra. Nayheli Alday Salgado, como Regidor Propietario de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Comercio, Profr. Lenin Serrano Espíndola, como Regidor Propietario de Asistencia Social, Abasto Hidráulico y Turismo, Profr. Antonio Alvarado Hernández, como Regidor Propietario de Desarrollo Urbano, Trabajo, Atención al Migrante, Profr. Geovanni Guadalupe Patiño Arroyo, Como Regidor de Educación Comunicación Social y Deporte, Profr. César Cristóbal Cervantes, así mismo como el Secretario de Actas del Cabildo Lic. Rufo Castrejón Ortiz, secretario General de Gobierno del Ayuntamiento de Teloloapan, Gro; la compatibilidad de su labor como con la de docente, a partir del día la fecha, lo anterior en razón de seguir dando cabal cumplimiento a la responsabilidad constitucional que me encomendó la ciudadanía de mi municipio y la docencia ..."

III. Que en los comicios electorales realizados el día 01 de julio del año 2018, el Ciudadano Lenin Serrano Espíndola, fue electo como Regidor Propietario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero, como se advierte en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.¹

IV. Que el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, los Síndicos y Regidores, durante su encargo, tienen derecho para poder desempeñarse como servidores públicos federales, estatales o municipales, siempre que lo hagan en las áreas docentes, de la salud, o de beneficencia y cuando no afecten sus responsabilidades edilicias, a juicio del Congreso del Estado.

V. Que esta Comisión a fin de dictaminar en estricto derecho la solicitud planteada en líneas que antecedieron, considera pertinente realizar las siguientes consideraciones:

El artículo 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que los municipios ejercerán sus competencias a través de un órgano representativo de elección popular directa y deliberante denominado Ayuntamiento y, excepcionalmente, por concejos municipales, en los términos dispuestos en la ley.

¹ Consultable en <http://iepcgro.mx/Resultados.html>

Por su parte, el artículo 172 de la Constitución en cita, dispone que los Ayuntamientos se integrarán por un Presidente Municipal, Síndicos y Regidores, en los términos dispuestos en la ley y abrirán válidamente sus sesiones con la mayoría de sus integrantes.

De igual forma, el artículo 173 del ordenamiento referido, señala que la elección de los miembros del Ayuntamiento será mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, en los términos que disponga la ley electoral respectiva, y que en la jornada electoral se elegirá un Presidente Municipal y los Síndicos y Regidores que poblacionalmente se establezca en la ley de la materia.

Por otra parte, el artículo 26 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece que los Ayuntamientos son los órganos de Gobierno Municipal a través de los cuales se realiza el gobierno y la administración del Municipio dentro de los límites del mismo y conforme a las competencias legales.

Del análisis integral de la ley en cita, se advierte que entre las funciones generales de la Regiduría como integrante del Ayuntamiento, se destacan, entre otras, las siguientes:

- Formular, aprobar y expedir el Bando de Policía y Gobierno y demás reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general que se requieran, para la organización y funcionamiento de la administración y de los servicios públicos.
 - Designar entre sus miembros las comisiones para la inspección y vigilancia de los diferentes aspectos de la administración y de los servicios públicos municipales.
 - Organizar la estructura y funcionamiento de la administración pública municipal.
 - Analizar, discutir y aprobar el presupuesto de egresos, el tabulador municipal y la iniciativa de Ley de ingresos del Municipio, en sesión de Cabildo.
 - Vigilar que se recauden oportuna y correctamente los ingresos municipales.
 - Aprobar el plan de desarrollo municipal y plan de desarrollo urbano, en sesión de Cabildo.
 - Fomentar las actividades productivas, educativas, sanitarias, culturales y deportivas.
 - Promover y propiciar la educación cívica de los diferentes sectores de la población.
-

Asimismo, el artículo 80 de la Ley Orgánica en cita, señala que son facultades y obligaciones de los Regidores:

"I. Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento con voz y voto;

II. Desempeñar y presidir las Comisiones que les encomiende el Ayuntamiento e informar a éste de los resultados de sus trabajos;

III. Proponer al Ayuntamiento las medidas y acciones que deban acordarse para el mejoramiento de las distintas ramas de la administración y de los servicios municipales, cuya vigilancia les corresponda o les haya sido encomendada;

IV. Suplir al Presidente Municipal en sus faltas temporales, en el orden predeterminado;

V. Convocar a las sesiones extraordinarias en los términos de esta Ley;

VI. Apoyar al Presidente Municipal en sus responsabilidades en los términos de esta Ley, y

VII. Las demás que les otorgue la Ley y los reglamentos".

De los preceptos transcritos con antelación, se advierte que el Ayuntamiento es el órgano de gobierno municipal integrado colegiadamente por un Presidente Municipal, Síndicos y Regidores, estableciendo la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, las facultades y obligaciones de cada uno de ellos.

Que tratándose de los Regidores se concluye que son los miembros del Ayuntamiento cuya función primordial es la vigilancia de las diversas ramas de la administración pública municipal, para ello, trabajará en comisiones, correspondiéndole, en su caso, presidir alguna de estas. Aunado a ello participa de forma colegiada con los demás integrantes del Ayuntamiento, para presentar, estudiar, examinar y resolver los problemas municipales y vigilar que este trabajo se ajuste a las disposiciones y acuerdos del mismo.

VI. Que esta Comisión a fin de dictaminar en estricto derecho la solicitud planteada en líneas que antecieron, tomó en consideración lo siguiente:

a) Copia certificada del Acta de la Tercera Sesión de Cabildo del mes de Octubre del 2018 del Ayuntamiento Municipal Constitucional de Teloloapan, Gro. (2018-2021), de fecha 08 de octubre del 2018, en la que se consigna la aprobación del Cabildo para que, entre otros, el Regidor Lenin Serrano Espíndola, desempeñe doble función.

b) Copia certificada del Acuerdo que propone el Presidente Municipal C. Efrén Ángel Romero Sotelo, para autorizar a los ciudadanos Nayheli Alday Salgado, Regidora de Participación Social de la Mujer, Juventud y Cultura, C. Lenin Serrano Espíndola, Regidor de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Comercio, Antonio Alvarado Hernández, Regidor de Asistencia Social, Abasto Hidráulico y Turismo, C. Geovanni Guadalupe Patiño Arroyo, Regidor de Desarrollo Urbano, Trabajo y Atención al Migrante, César Cristóbal Cervantes, Regidor de Educación Comunicación Social y Deporte, así mismo como el Secretario de Actas del H. Cabildo C. Rufo Castrejón Ortiz, Secretario General de Gobierno del H. Ayuntamiento de Teloloapan, Gro; la compatibilidad de su labor como con la de docente, de fecha 08 de octubre del 2018; en la que se consigna que el cabildo aprueba que el Regidor Lenin Serrano Espíndola, desempeñe la función docente de manera compatible con la de Edil, en razón que a juicio de los integrantes del Ayuntamiento no afectarán las labores, funciones y atribuciones legales de su cargo al considerarse que resultan perfectamente compatibles.

c) Constancia de Servicios Docentes de fecha 17 de diciembre del 2018, expedida por la Profra. Estela Salgado Rodríguez, Directora Encargada de la Escuela Primaria "Paz y Justicia" de la localidad de Tenanguillo de las Cañas, Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero, en la que se hace constar que el Ciudadano Lenin Serrano Espíndola, laboró de manera permanente y constante hasta el 17 de diciembre del 2018.

d) Constancia de Liberación de fecha 11 de octubre del 2018, expedida por la Profra. Estela Salgado Rodríguez, Directora Encargada de la Escuela Primaria "Paz y Justicia" de la localidad de Tenanguillo de las Cañas, Guerrero, Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero, en la que se hace constar, a petición de parte interesada y para fines de cambio de adscripción, que el Ciudadano Profr. Lenin Serrano Espíndola, maestro de grupo, hizo entrega de toda la documentación administrativa a su cargo y no tiene adeudo alguno con la escuela, ni con la comunidad, por lo que queda liberado de su centro de trabajo para cualquier trámite que desee realizar.

e) Constancia de no adeudo, de fecha 11 de octubre del 2018, expedida por la Profra. Estela Salgado Rodríguez, Directora Encargada de la Escuela Primaria "Paz y Justicia" de la localidad de Tenanguillo de las Cañas, Guerrero, Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero, en la que se hace constar, a petición de parte interesada y para fines de cambio de adscripción, que el Ciudadano Profr. Lenin Serrano Espíndola, maestro de grupo, hizo entrega de toda la documentación administrativa a su cargo y no tiene adeudo alguno con la escuela, ni con la comunidad, por lo que queda liberado de su centro de trabajo para cualquier trámite que desee realizar.

f) Escrito de fecha 16 de enero del 2019, signado por el Ciudadano Lenin Serrano Espíndola en la que además de presentar la documentación enunciada en los incisos c), d) y e), manifiesta que en el mes de octubre a partir de acontecimientos de inseguridad, cambiaron a todo el personal docente de la Escuela Primaria "Paz y Justicia" de la localidad de Tenanguillo de las Cañas, Guerrero, Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero, a otros centros de trabajo para salvaguardar su integridad física, por lo que en estos momentos por cuanto a su situación laboral está próxima a dársele una nueva adscripción en el municipio de Teloloapan.

Documentos el primero y el segundo que se adjuntaron a la solicitud presentada y los restantes cuatro que se hicieron llegar a la Comisión, mismos que obran en el expediente para su alcance legal.

VII. Que es necesario precisar que la función edilicia como cargo de representación popular, al observar en sus actividades el mandato constitucional, según los ordenamientos jurídicos que regulan sus propias funciones, requiere del trabajo continuo y permanente desarrollado durante todos los días hábiles, considerados de lunes a viernes, así como las horas hábiles e inhábiles que los integran, incluso se incluyen los días sábado, domingo y festivos cuando la labor por el cargo edilicio y la comisión conferida así lo amerite, por ello, las Diputadas y los Diputados que integramos esta Comisión dictaminadora, atendiendo a los criterios que sostendrá esta Órgano Colegiado respecto al análisis y aprobación de las solicitudes de autorización para que las y los ediles municipales durante su encargo puedan desempeñarse como servidores públicos federales, estatales o municipales, consideramos con base en las documentales públicas que se exhibieron en el presente trámite, mismas que obran en el expediente y a las que se les otorga valor probatorio pleno; que el trabajo que desempeña el Ciudadano Lenin Serrano Espíndola, no afecta el ejercicio de las responsabilidades edilicias en el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero, en

principio porque en este momento al no tener un lugar de adscripción, no obstante, como lo señala sin acreditarlo, se resguarda en el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, Sección XIV Democrática Coordinadora Estatal de los Trabajadores de la Educación en Guerrero CETEG, posee el tiempo disponible para desempeñar su función edilicia; asimismo, al estar comprometidos como laborables todos los días de la semana, así como las horas que componen a éstos, el edil puede desarrollar las funciones que tiene encomendadas en cualquier tiempo al ser predominantemente de supervisión, vigilancia, fomento y promoción; aunado a ello, se ha tomado en consideración que el Cabildo al otorgar su autorización expresamente en el Acuerdo de fecha 8 de octubre del 2018, se pronunció en el sentido de que el ejercicio de las funciones docentes y edilicias del citado regidor, no obstaculiza el desarrollo del funcionamiento del Cabildo, por lo que, bajo estas consideraciones el juicio que emita este Honorable Congreso debe ser favorable.

VIII. Que de igual forma y con el objeto de que el juicio favorable que emita esta Soberanía, no afecte el cumplimiento de las responsabilidades que tienen los ciudadanos que ocupan un cargo de representación popular con las funciones docentes que desempeñan, se exhorta a la Secretaría de Educación Guerrero, a que vigile y evalúe el desempeño laboral que se tiene y, en su caso emita las sanciones correspondientes".

Que en sesiones de fecha 05 y 07 de marzo del 2019, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se emite juicio a favor del Ciudadano Lenin Serrano Espíndola, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 212, POR EL QUE SE EMITE JUICIO A FAVOR DEL CIUDADANO LENIN SERRANO ESPÍNDOLA, REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TELOLOAPAN, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES DOCENTES Y EDILICIAS.

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, emite juicio a favor del Ciudadano Lenin Serrano Espíndola, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Hágase del conocimiento el presente Decreto al Ciudadano Lenin Serrano Espíndola, al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero y a la Secretaría de Educación Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO. Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los siete días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

DIPUTADA PRESIDENTA.

MARÍA VERÓNICA MUÑOZ PARRA.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

ADALID PÉREZ GALEANA.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

ARACELY ALHELI ALVARADO GONZÁLEZ.

Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 213, POR EL QUE SE EMITE JUICIO A FAVOR DE LA CIUDADANA NAYHELI ALDAY SALGADO, REGIDORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TELOLOAPAN, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES DOCENTES Y EDILICIAS.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 05 de marzo del 2019, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se emite juicio a favor de la Ciudadana Nayheli Alday Salgado, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias, en los siguientes términos:

"A N T E C E D E N T E S

1. En sesión de fecha 06 de noviembre del 2018, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del escrito suscrito por el Ciudadano Efrén Ángel Romero Sotelo, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero, por medio del cual solicita autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias de la y los ciudadanos **Nayheli Alday Salgado**, Lenin Serrano Espíndola, Antonio Alvarado Hernández, Geovanni Guadalupe Patiño Arroyo y César Cristóbal Cervantes, Regidora y Regidores, respectivamente, del Ayuntamiento de ese Municipio.

2. En sesión de la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó turnar dicho escrito a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos conducentes.

3. Mediante oficio número LXII/1ER/SSP/DPL/00311/2018, de fecha 06 de noviembre de 2018, el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el escrito suscrito por el Ciudadano Efrén Ángel Romero Sotelo, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero, por medio del cual solicita autorización para

desempeñar funciones docentes y edilicias de la y los ciudadanos **Nayheli Alday Salgado**, Lenin Serrano Espíndola, Antonio Alvarado Hernández, Geovanni Guadalupe Patiño Arroyo y César Cristóbal Cervantes, Regidora y Regidores, respectivamente, del Ayuntamiento de ese Municipio; recepcionándose el citado oficio por esta Comisión el día 07 de noviembre del 2018.

4. La Presidencia de la Comisión remitió con fecha 08 de noviembre del 2018, a cada integrante una copia simple del oficio que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.

5. Con fecha 16 de enero del 2019, la Ciudadana Nayheli Alday Salgado, hizo llegar a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, la Constancia de Trabajo de C. T. Docente, de fecha 09 de enero del 2019, expedida por el Profr. Abel Patiño Vargas, Director de la Escuela Técnica "Juan Ruiz de Alarcón" de la localidad de Teloloapan del Municipio de Teloloapan, Guerrero.

6. En sesión de fecha 23 de enero del 2019, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por la fracción IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

II. Que el oficio remitido a este Poder Legislativo por el Ciudadano Efrén Ángel Romero Sotelo, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero, señala lo siguiente:

"... El que suscribe C. Efrén Ángel Romero Sotelo, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Teloloapan, Guerrero., por este medio en forma atenta y respetuosa me permito dirigirme a ustedes con fundamento en el artículo 8° de Nuestra Carta Magna Federal para solicitar al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero tenga a bien autorizar las funciones como Regidor Propietario de la Regiduría de participación Social de la Mujer, Juventud y Cultura, Profra. Nayheli Alday Salgado, como

Regidor Propietario de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Comercio, Profr. Lenin Serrano Espíndola, como Regidor Propietario de Asistencia Social, Abasto Hidráulico y Turismo, Profr. Antonio Alvarado Hernández, como Regidor Propietario de Desarrollo Urbano, Trabajo, Atención al Migrante, Profr. Nayheli Alday Salgado, Como Regidor de Educación Comunicación Social y Deporte, Profr. César Cristóbal Cervantes, así mismo como el Secretario de Actas del Cabildo Lic. Rufo Castrejón Ortiz, secretario General de Gobierno del Ayuntamiento de Teloloapan, Gro; la compatibilidad de su labor como con la de docente, a partir del día la fecha, lo anterior en razón de seguir dando cabal cumplimiento a la responsabilidad constitucional que me encomendó la ciudadanía de mi municipio y la docencia ..."

III. Que en los comicios electorales realizados el día 01 de julio del año 2018, la Ciudadana Nayheli Alday Salgado, fue electa como Regidora Propietaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero, como se advierte en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.¹

IV. Que el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, los Síndicos y Regidores, durante su encargo, tienen derecho para poder desempeñarse como servidores públicos federales, estatales o municipales, siempre que lo hagan en las áreas docentes, de la salud, o de beneficencia y cuando no afecten sus responsabilidades edilicias, a juicio del Congreso del Estado.

V. Que esta Comisión a fin de dictaminar en estricto derecho la solicitud planteada en líneas que antecedieron, considera pertinente realizar las siguientes consideraciones:

El artículo 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que los municipios ejercerán sus competencias a través de un órgano representativo de elección popular directa y deliberante denominado Ayuntamiento y, excepcionalmente, por concejos municipales, en los términos dispuestos en la ley.

Por su parte, el artículo 172 de la Constitución en cita, dispone que los Ayuntamientos se integrarán por un Presidente Municipal, Síndicos y Regidores, en los términos dispuestos en la ley y abrirán válidamente sus sesiones con la mayoría de sus integrantes.

¹ Consultable en <http://iepcgro.mx/Resultados.html>

De igual forma, el artículo 173 del ordenamiento referido, señala que la elección de los miembros del Ayuntamiento será mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, en los términos que disponga la ley electoral respectiva, y que en la jornada electoral se elegirá un Presidente Municipal y los Síndicos y Regidores que poblacionalmente se establezca en la ley de la materia.

Por otra parte, el artículo 26 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece que los Ayuntamientos son los órganos de Gobierno Municipal a través de los cuales se realiza el gobierno y la administración del Municipio dentro de los límites del mismo y conforme a las competencias legales.

Del análisis integral de la ley en cita, se advierte que entre las funciones generales de la Regiduría como integrante del Ayuntamiento, se destacan, entre otras, las siguientes:

- Formular, aprobar y expedir el Bando de Policía y Gobierno y demás reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general que se requieran, para la organización y funcionamiento de la administración y de los servicios públicos.
- Designar entre sus miembros las comisiones para la inspección y vigilancia de los diferentes aspectos de la administración y de los servicios públicos municipales.
- Organizar la estructura y funcionamiento de la administración pública municipal.
- Analizar, discutir y aprobar el presupuesto de egresos, el tabulador municipal y la iniciativa de Ley de ingresos del Municipio, en sesión de Cabildo.
- Vigilar que se recauden oportuna y correctamente los ingresos municipales.
- Aprobar el plan de desarrollo municipal y plan de desarrollo urbano, en sesión de Cabildo.
- Fomentar las actividades productivas, educativas, sanitarias, culturales y deportivas.
- Promover y propiciar la educación cívica de los diferentes sectores de la población.

Asimismo, el artículo 80 de la Ley Orgánica en cita, señala que son facultades y obligaciones de los Regidores:

"I. Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento con voz y voto;

II. Desempeñar y presidir las Comisiones que les encomiende el Ayuntamiento e informar a éste de los resultados de sus trabajos;

III. Proponer al Ayuntamiento las medidas y acciones que deban acordarse para el mejoramiento de las distintas ramas de la administración y de los servicios municipales, cuya vigilancia les corresponda o les haya sido encomendada;

IV. Suplir al Presidente Municipal en sus faltas temporales, en el orden predeterminado;

V. Convocar a las sesiones extraordinarias en los términos de esta Ley;

VI. Apoyar al Presidente Municipal en sus responsabilidades en los términos de esta Ley, y

VII. Las demás que les otorgue la Ley y los reglamentos".

De los preceptos transcritos con antelación, se advierte que el Ayuntamiento es el órgano de gobierno municipal integrado colegiadamente por un Presidente Municipal, Síndicos y Regidores, estableciendo la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, las facultades y obligaciones de cada uno de ellos.

Que tratándose de los Regidores se concluye que son los miembros del Ayuntamiento cuya función primordial es la vigilancia de las diversas ramas de la administración pública municipal, para ello, trabajará en comisiones, correspondiéndole, en su caso, presidir alguna de estas. Aunado a ello participa de forma colegiada con los demás integrantes del Ayuntamiento, para presentar, estudiar, examinar y resolver los problemas municipales y vigilar que este trabajo se ajuste a las disposiciones y acuerdos del mismo.

VI. Que esta Comisión a fin de dictaminar en estricto derecho la solicitud planteada en líneas que antecedieron, tomó en consideración lo siguiente:

a) Copia certificada del Acta de la Tercera Sesión de Cabildo del mes de Octubre del 2018 del ayuntamiento Municipal Constitucional de Teloloapan, Gro. (2018-2021), de fecha 08 de octubre del 2018, en la que se consigna la aprobación del Cabildo para que, entre otros, la Regidora Nayheli Alday Salgado desempeñe doble función.

b) Copia certificada del Acuerdo que propone el Presidente Municipal C. Efrén Ángel Romero Sotelo, para autorizar a los ciudadanos Nayheli Alday Salgado, Regidora de Participación Social de la Mujer, Juventud y Cultura, C. Lenin Serrano Espíndola, Regidor de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Comercio, Antonio Alvarado Hernández, Regidor de Asistencia Social, Abasto Hidráulico y Turismo, C. Geovanni Guadalupe Patiño Arroyo, Regidor de Desarrollo Urbano, Trabajo y Atención al Migrante, César Cristóbal Cervantes, Regidor de Educación Comunicación Social y Deporte, así mismo como el Secretario de Actas del H. Cabildo C. Rufo Castrejón Ortiz, Secretario General de Gobierno del H. Ayuntamiento de Teloloapan, Gro; la compatibilidad de su labor como con la de docente, de fecha 08 de octubre del 2018; en la que se consigna que el Cabildo aprueba que la Regidora Nayheli Alday Salgado, desempeñe la función docente de manera compatible con la de Edil, en razón que a juicio de los integrantes del Ayuntamiento no afectarán las labores, funciones y atribuciones legales de su cargo al considerarse que resultan perfectamente compatibles.

c) Constancia de Trabajo de C. T. Docente, de fecha 09 de enero del 2019, expedida por el Profr. Abel Patiño Vargas, Director de la Escuela Técnica "Juan Ruiz de Alarcón" de la localidad de Teloloapan del Municipio de Teloloapan, Guerrero, en la que se hace constar que la Ciudadana Nayheli Alday Salgado es maestra frente a grupo, impartiendo la asignatura de Artes 1° y 2°, con horario de trabajo los días martes, miércoles y viernes de 7:30 a 14:40 horas.

Documentos el primero y el segundo que se adjuntaron a la solicitud presentada y el tercero que se hizo llegar a la Comisión, mismos que obran en el expediente para su alcance legal.

VII. Que es necesario precisar que la función edilicia como cargo de representación popular, al observar en sus actividades el mandato constitucional, según los ordenamientos jurídicos que regulan sus propias funciones, requiere del trabajo continuo y permanente desarrollado durante todos los días hábiles, considerados de lunes a viernes, así como las horas hábiles e inhábiles que los integran, incluso se incluyen los días sábado, domingo y festivos cuando la labor por el cargo edilicio y la comisión conferida así lo amerite, por ello, las Diputadas y los Diputados que integramos esta Comisión dictaminadora, atendiendo a los criterios que sostendrá esta Órgano Colegiado respecto al análisis y aprobación de las solicitudes de autorización para que las y los ediles municipales durante su encargo puedan desempeñarse como servidores públicos federales, estatales o municipales, consideramos con base en las documentales públicas que se exhibieron en el presente trámite, mismas que obran en el

expediente y a las que se les otorga valor probatorio pleno; que el trabajo que desempeña la Ciudadana Nayheli Alday Salgado, no afecta el ejercicio de las responsabilidades edilicias en el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero, ello porque al estar comprometidos como laborables todos los días de la semana, así como las horas que componen a éstos, la edil puede desarrollar las funciones que tiene encomendadas en cualquier tiempo al ser predominantemente de supervisión, vigilancia, fomento y promoción; aunado a ello, se ha tomado en consideración que el Cabildo al otorgar su autorización expresamente en el Acuerdo de fecha 8 de octubre del 2018, se pronunció en el sentido de que el ejercicio de las funciones docentes y edilicias de la citada regidora, no obstaculiza el desarrollo del funcionamiento del Cabildo, por lo que, bajo estas consideraciones el juicio que emita este Honorable Congreso debe ser favorable.

VIII. Que de igual forma y con el objeto de que el juicio favorable que emita esta Soberanía, no afecte el cumplimiento de las responsabilidades que tienen los ciudadanos que ocupan un cargo de representación popular con las funciones docentes que desempeñan, se exhorta a la Secretaría de Educación Guerrero, a que vigile y evalúe el desempeño laboral que se tiene y, en su caso emita las sanciones correspondientes".

Que en sesiones de fecha 05 y 07 de marzo del 2019, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se emite juicio a favor de la Ciudadana Nayheli Alday Salgado, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 213, POR EL QUE SE EMITE JUICIO A FAVOR DE LA CIUDADANA NAYHELI ALDAY SALGADO, REGIDORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TELOLOAPAN, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES DOCENTES Y EDILICIAS.

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, emite juicio a favor de la Ciudadana Nayheli Alday Salgado, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Hágase del conocimiento el presente Decreto a la Ciudadana Nayheli Alday Salgado, al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero y a la Secretaría de Educación Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO. Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los siete días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

DIPUTADA PRESIDENTA.

MARÍA VERÓNICA MUÑOZ PARRA.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

ADALID PÉREZ GALEANA.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

ARACELY ALHELI ALVARADO GONZÁLEZ.

Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 214, POR EL QUE SE EMITE JUICIO A FAVOR DEL CIUDADANO ANTONIO ALVARADO HERNÁNDEZ, REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TELOLOAPAN, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES DOCENTES Y EDILICIAS.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 05 de marzo del 2019, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se emite juicio a favor del Ciudadano Antonio Alvarado Hernández, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias, en los siguientes términos:

"A N T E C E D E N T E S

1. En sesión de fecha 06 de noviembre del 2018, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del el oficio número P-115, suscrito por el Ciudadano Efrén Ángel Romero Sotelo, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero, por medio del cual solicita autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias de la y los ciudadanos Nayheli Alday Salgado, Lenin Serrano Espíndola, **Antonio Alvarado Hernández**, Geovanni Guadalupe Patiño Arroyo y César Cristóbal Cervantes, Regidora y Regidores, respectivamente, del Ayuntamiento de ese Municipio.

2. En sesión de la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó turnar dicho escrito a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos conducentes.

3. Mediante oficio número LXII/1ER/SSP/DPL/00311/2018, de fecha 06 de noviembre de 2018, el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el oficio número P-115, suscrito por el Ciudadano Efrén Ángel Romero Sotelo, Presidente del Honorable Ayuntamiento del

Municipio de Teloloapan, Guerrero, por medio del cual solicita autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias de la y los ciudadanos Nayheli Alday Salgado, Lenin Serrano Espíndola, **Antonio Alvarado Hernández**, Geovanni Guadalupe Patiño Arroyo y César Cristóbal Cervantes, Regidora y Regidores, respectivamente, del Ayuntamiento de ese Municipio; recepcionándose el citado oficio por esta Comisión el día 07 de noviembre del 2018.

4. La Presidencia de la Comisión remitió con fecha 08 de noviembre del 2018, a cada integrante una copia simple del oficio que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.

5. El 24 de enero del 2019, el Ciudadano Antonio Alvarado Hernández, hizo llegar a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, mediante escrito de fecha 10 de enero del 2019, la Constancia de Servicios de fecha 17 de enero del 2019, expedida por el Ciudadano Mario Barrera Parra, Supervisor Escolar de la Secretaría de Educación Guerrero.

6. Mediante escrito de fecha 10 de enero del 2019, recibido el día 29 del mismo mes y año, en la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el Ciudadano Antonio Alvarado Hernández, reiteró su solicitud de autorización de compatibilidad de funciones.

7. En sesión de fecha 29 de enero del 2019, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por la fracción IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

II. Que el oficio remitido a este Poder Legislativo por el Ciudadano Efrén Ángel Romero Sotelo, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero, señala lo siguiente:

"... El que suscribe C. Efrén Ángel Romero Sotelo, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Teloloapan, Guerrero., por este medio en forma atenta y respetuosa me permito dirigirme a ustedes con fundamento en el artículo 8° de Nuestra Carta Magna Federal para solicitar al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero tenga a bien autorizar las funciones como Regidor Propietario de la Regiduría de participación Social de la Mujer, Juventud y Cultura, Profra. Nayheli Alday Salgado, como Regidor Propietario de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Comercio, Profr. Lenin Serrano Espíndola, como Regidor Propietario de Asistencia Social, Abasto Hidráulico y Turismo, Profr. Antonio Alvarado Hernández, como Regidor Propietario de Desarrollo Urbano, Trabajo, Atención al Migrante, Profr. Geovanni Guadalupe Patiño Arroyo, Como Regidor de Educación Comunicación Social y Deporte, Profr. César Cristóbal Cervantes, así mismo como el Secretario de Actas del Cabildo Lic. Rufo Castrejón Ortiz, secretario General de Gobierno del Ayuntamiento de Teloloapan, Gro; la compatibilidad de su labor como con la de docente, a partir del día la fecha, lo anterior en razón de seguir dando cabal cumplimiento a la responsabilidad constitucional que me encomendó la ciudadanía de mi municipio y la docencia ..."

III. Que en los comicios electorales realizados el día 01 de julio del año 2018, el Ciudadano Antonio Alvarado Hernández, fue electo como Regidor Propietario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero, como se advierte en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.¹

IV. Que el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, los Síndicos y Regidores, durante su encargo, tienen derecho para poder desempeñarse como servidores públicos federales, estatales o municipales, siempre que lo hagan en las áreas docentes, de la salud, o de beneficencia y cuando no afecten sus responsabilidades edilicias, a juicio del Congreso del Estado.

V. Que esta Comisión a fin de dictaminar en estricto derecho la solicitud planteada en líneas que antecedieron, considera pertinente realizar las siguientes consideraciones:

El artículo 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que los municipios ejercerán sus competencias a través de un órgano representativo de elección popular directa y deliberante denominado Ayuntamiento y, excepcionalmente, por concejos municipales, en los términos dispuestos en la ley.

¹ Consultable en <http://iepcgro.mx/Resultados.html>

Por su parte, el artículo 172 de la Constitución en cita, dispone que los Ayuntamientos se integrarán por un Presidente Municipal, Síndicos y Regidores, en los términos dispuestos en la ley y abrirán válidamente sus sesiones con la mayoría de sus integrantes.

De igual forma, el artículo 173 del ordenamiento referido, señala que la elección de los miembros del Ayuntamiento será mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, en los términos que disponga la ley electoral respectiva, y que en la jornada electoral se elegirá un Presidente Municipal y los Síndicos y Regidores que poblacionalmente se establezca en la ley de la materia.

Por otra parte, el artículo 26 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece que los Ayuntamientos son los órganos de Gobierno Municipal a través de los cuales se realiza el gobierno y la administración del Municipio dentro de los límites del mismo y conforme a las competencias legales.

Del análisis integral de la ley en cita, se advierte que entre las funciones generales de la Regiduría como integrante del Ayuntamiento, se destacan, entre otras, las siguientes:

- Formular, aprobar y expedir el Bando de Policía y Gobierno y demás reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general que se requieran, para la organización y funcionamiento de la administración y de los servicios públicos.
- Designar entre sus miembros las comisiones para la inspección y vigilancia de los diferentes aspectos de la administración y de los servicios públicos municipales.
- Organizar la estructura y funcionamiento de la administración pública municipal.
- Analizar, discutir y aprobar el presupuesto de egresos, el tabulador municipal y la iniciativa de Ley de ingresos del Municipio, en sesión de Cabildo.
- Vigilar que se recauden oportuna y correctamente los ingresos municipales.
- Aprobar el plan de desarrollo municipal y plan de desarrollo urbano, en sesión de Cabildo.
- Fomentar las actividades productivas, educativas, sanitarias, culturales y deportivas.
- Promover y propiciar la educación cívica de los diferentes sectores de la población.

Asimismo, el artículo 80 de la Ley Orgánica en cita, señala que son facultades y obligaciones de los Regidores:

"I. Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento con voz y voto;

II. Desempeñar y presidir las Comisiones que les encomiende el Ayuntamiento e informar a éste de los resultados de sus trabajos;

III. Proponer al Ayuntamiento las medidas y acciones que deban acordarse para el mejoramiento de las distintas ramas de la administración y de los servicios municipales, cuya vigilancia les corresponda o les haya sido encomendada;

IV. Suplir al Presidente Municipal en sus faltas temporales, en el orden predeterminado;

V. Convocar a las sesiones extraordinarias en los términos de esta Ley;

VI. Apoyar al Presidente Municipal en sus responsabilidades en los términos de esta Ley, y

VII. Las demás que les otorgue la Ley y los reglamentos".

De los preceptos transcritos con antelación, se advierte que el Ayuntamiento es el órgano de gobierno municipal integrado colegiadamente por un Presidente Municipal, Síndicos y Regidores, estableciendo la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, las facultades y obligaciones de cada uno de ellos.

Que tratándose de los Regidores se concluye que son los miembros del Ayuntamiento cuya función primordial es la vigilancia de las diversas ramas de la administración pública municipal, para ello, trabajará en comisiones, correspondiéndole, en su caso, presidir alguna de estas. Aunado a ello participa de forma colegiada con los demás integrantes del Ayuntamiento, para presentar, estudiar, examinar y resolver los problemas municipales y vigilar que este trabajo se ajuste a las disposiciones y acuerdos del mismo.

VI. Que esta Comisión a fin de dictaminar en estricto derecho la solicitud planteada en líneas que antecieron, tomó en consideración lo siguiente:

a) Copia certificada del Acta de la Tercera Sesión de Cabildo del mes de Octubre del 2018 del Ayuntamiento Municipal Constitucional de Teloloapan, Gro. (2018-2021), de fecha 08 de octubre del 2018, en la que se consigna la aprobación del Cabildo para que, entre otros, el Regidor Antonio Alvarado Hernández

desempeñe doble función.

b) Copia certificada del Acuerdo que propone el Presidente Municipal C. Efrén Ángel Romero Sotelo, para autorizar a los ciudadanos Nayheli Alday Salgado, Regidora de Participación Social de la Mujer, Juventud y Cultura, C. Lenin Serrano Espíndola, Regidor de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Comercio, Antonio Alvarado Hernández, Regidor de Asistencia Social, Abasto Hidráulico y Turismo, C. Geovanni Guadalupe Patiño Arroyo, Regidor de Desarrollo Urbano, Trabajo y Atención al Migrante, César Cristóbal Cervantes, Regidor de Educación Comunicación Social y Deporte, así mismo como el Secretario de Actas del H. Cabildo C. Rufo Castrejón Ortiz, Secretario General de Gobierno del H. Ayuntamiento de Teloloapan, Gro; la compatibilidad de su labor como con la de docente, de fecha 08 de octubre del 2018; en la que se consigna que el Cabildo aprueba que el Regidor Antonio Alvarado Hernández, desempeñe la función docente de manera compatible con la de Edil, en razón que a juicio de los integrantes del Ayuntamiento no afectarán las labores, funciones y atribuciones legales de su cargo al considerarse que resultan perfectamente compatibles.

c) Constancia de Servicios de fecha 17 de enero del 2019, expedida por el Ciudadano Mario Barrera Parra, Supervisor Escolar de la Secretaría de Educación Guerrero, en la que hace constar que el Ciudadano Antonio Alvarado Hernández, se desempeña en el puesto de Director Efectivo en la Escuela Primaria "Bandera Nacional" en la localidad de Teloloapan, Guerrero, con horario de trabajo de lunes a viernes de 8:00 a 12:30 horas.

Documentos el primero y el segundo que se adjuntaron a la solicitud presentada y el tercero que se hizo llegar a la Comisión, mismos que obran en el expediente para su alcance legal.

VII. Que es necesario precisar que la función edilicia como cargo de representación popular, al observar en sus actividades el mandato constitucional, según los ordenamientos jurídicos que regulan sus propias funciones, requiere del trabajo continuo y permanente desarrollado durante todos los días hábiles, considerados de lunes a viernes, así como las horas hábiles e inhábiles que los integran, incluso se incluyen los días sábado, domingo y festivos cuando la labor por el cargo edilicio y la comisión conferida así lo amerite, por ello, las Diputadas y los Diputados que integramos esta Comisión dictaminadora, atendiendo a los criterios que sostendrá esta Órgano Colegiado respecto al análisis y aprobación de las solicitudes de autorización para que las y los ediles municipales durante su encargo puedan desempeñarse como servidores públicos federales, estatales

o municipales, consideramos con base en las documentales públicas que se exhibieron en el presente trámite, mismas que obran en el expediente y a las que se les otorga valor probatorio pleno; que el trabajo que desempeña el Ciudadano Antonio Alvarado Hernández, no afecta el ejercicio de las responsabilidades edilicias en el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero, ello porque al estar comprometidos como laborables todos los días de la semana, así como las horas que componen a éstos, el edil puede desarrollar las funciones que tiene encomendadas en cualquier tiempo al ser predominantemente de supervisión, vigilancia, fomento y promoción; aunado a ello, se ha tomado en consideración que el Cabildo al otorgar expresamente su autorización en el Acuerdo de fecha 8 de octubre del 2018, se pronunció en el sentido de que el ejercicio de las funciones docentes y edilicias del citado regidor, no obstaculiza el desarrollo del funcionamiento del Cabildo, por lo que, bajo estas consideraciones el juicio que emita este Honorable Congreso debe ser favorable.

VIII. Que de igual forma y con el objeto de que el juicio favorable que emita esta Soberanía, no afecte el cumplimiento de las responsabilidades que tienen los ciudadanos que ocupan un cargo de representación popular con las funciones docentes que desempeñan, se exhorta a la Secretaría de Educación Guerrero, a que vigile y evalúe el desempeño laboral que se tiene y, en su caso emita las sanciones correspondientes".

Que en sesiones de fecha 05 y 07 de marzo del 2019, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se emite juicio a favor del Ciudadano Antonio Alvarado Hernández, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 214, POR EL QUE SE EMITE JUICIO A FAVOR DEL CIUDADANO ANTONIO ALVARADO HERNÁNDEZ, REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TELOLOAPAN, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES DOCENTES Y EDILICIAS.

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, emite juicio a favor del Ciudadano Antonio Alvarado Hernández, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Hágase del conocimiento el presente Decreto al Ciudadano Antonio Alvarado Hernández, al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero y a la Secretaría de Educación Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO. Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los siete días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

DIPUTADA PRESIDENTA.

MARÍA VERÓNICA MUÑOZ PARRA.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

ADALID PÉREZ GALEANA.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

ARACELY ALHELI ALVARADO GONZÁLEZ.

Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISO NOTARIAL

Juan Pablo Leyva y Córdoba, Notario Público Número Uno del Distrito Notarial de los Bravo, hago constar que por escritura pública número 67,438, de fecha veinticinco de enero del dos mil diecinueve, pasada ante la fe del suscrito, la señora MARGARITA LORENZA OCAMPO BRITO, aceptó la herencia que el autor de la sucesión, el señor HERIBERTO LUCIANO TILAPA, dispuso en su favor, en el TESTAMENTO PUBLICO ABIERTO que otorgó por escritura pública número 57,080, de dieciocho de junio del dos mil catorce, pasada ante la fe del suscrito notario. Al efecto, exhibió el primer testimonio de la referida escritura y la partida de defunción del autor de la herencia y la señora MARGARITA LORENZA OCAMPO BRITO, en su carácter de albacea aceptó el cargo y protestó su fiel desempeño y manifestó que procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia, solicitando que la sucesión mencionada quedara radicada en la Notaría a cargo del suscrito Notario.

En los términos de lo dispuesto por el artículo 712 del Código Procesal Civil Vigente en el Estado, doy a conocer las anteriores declaraciones para que se publiquen dos veces con intervalo de diez días en el periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Diario de Guerrero, de esta ciudad capital.- Doy fe.

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DEL DISTRITO NOTARIAL DE LOS BRAVO.

LIC. JUAN PABLO LEYVA Y CÓRDOBA.

Rúbrica.

Chilpancingo, Gro., a 25 de Enero del 2019.

AVISO NOTARIAL

Yo, el Licenciado Bolívar Navarrete Heredia, Notario Público Número Uno del Distrito Notarial de Azueta, Estado de Guerrero, hago saber:

Que por escritura pública número 16,835, volumen 351, de fecha 19 de diciembre del año 2018, otorgada ante mí con el carácter antes mencionado, la señora JUANA TORREBLANCA CRUZ, en su carácter de única y universal heredera y albacea de la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor ROBERTO AVILA BAILON, aceptó la herencia y asimismo aceptó y protestó desempeñar el cargo de Albacea conferido por el de Cujus, habiendo manifestado la señora JUANA TORREBLANCA CRUZ, que procederá a formar el inventario de los bienes que forman el caudal hereditario de dicha Sucesión.

Lo anterior se hace del conocimiento público para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Guerrero.

Zihuatanejo, Guerrero, a 08 de Enero del Año 2019.

ATENTAMENTE.

LIC. BOLIVAR NAVARRETE HEREDIA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DEL DISTRITO NOTARIAL DE AZUETA.

Rúbrica.

2-2

EDICTO

En el expediente civil número 87/2013-I, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por PERLA CAROLINA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, en contra de EDGAR ROBERTO MORALES OCAMPO Y JUDITH AMBRIZ BAHENA, el licenciado ROSALÍO BARRAGÁN HERNÁNDEZ, Juez de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar del Distrito Judicial de Cuauhtémoc, por auto de fecha cinco de marzo del presente año, señaló LAS DIEZ HORAS DEL DIA NUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL DIECINUEVE, para el desahogo de la audiencia de remate en primer almoneda del bien inmueble embargado a los demandados EDGAR ROBERTO MORALES OCAMPO Y JUDITH AMBRIZ BAHENA y se ordena sacar a remate, en pública subasta y en primer almoneda el inmueble que se ubica en: La Calle 20 de Noviembre sin número,

Colonia La Cueramera de esta Ciudad, con una superficie de 441.00 M2 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE mide 21.00 metros y colinda con Tereso Ocampo; AL SUR mide 21.00 metros y colinda con Calle Renacimiento; AL ORIENTE mide 21.00 metros y colinda con Santos Flores y Jesús Flores; y, AL PONIENTE mide 21.00 metros y colinda con Calle 20 de Noviembre, el cual se encuentra inscrito en el Folio de Derechos reales número 8536 del Distrito Judicial de Cuauhtémoc, de fecha 15 de agosto de 2005, ante la Dirección del Registro Público de la Propiedad del Estado.

Convóquese postores por medio de la publicación de edictos por dos veces en un periódico de circulación amplia en el Estado, entre la primera y la segunda publicación deberá mediar un lapso de nueve días.

Asimismo, entre la última publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

La publicación del edicto será en El Sur Periódico de Guerrero quien tiene su domicilio ubicado en Teófilo Olea y Leyva 33, Centro, 39000 Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, dado que es un periódico de circulación estatal, así como en los lugares públicos de costumbre como son en los estrados de este Juzgado, Administración Fiscal y Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad de Arcelia, Guerrero.

Sirviendo de base para fincar el remate las dos terceras partes del valor pericial emitido por el perito ARQUITECTO NOE GAMALIEL GÚZMAN, por la cantidad de CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL.

Arcelia, Gro., a 13 de Marzo del 2019.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS CIVIL.
LIC. PEDRO APARICIO COVARRUBIAS.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

En el expediente civil número 07/2011, relativo al juicio Ordinario civil (Nulidad de escritura), promovido por Luis

Ortega Soriano y otra, en contra de Arturo Feliciano Ortega Cabrera y otros, el maestro Ynocente Orduño Magallon, Juez de Primera Instancia en Materias Civil y Familiar del Distrito Judicial de Morelos, ordenó el llamamiento a juicio al ciudadano Edgar Villagómez Sánchez, a través de edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días, en el periódico Oficial del Estado de Guerrero, y en el periódico ABC, de mayor circulación en esta ciudad, en los que se le hace saber que debe presentarse a este juzgado dentro del término de treinta días hábiles y exhiba el título de propiedad en que sustenta su pretensión, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por rebelde y se resolverá lo que en derecho corresponda, lo anterior con fundamento en los artículos 9º fracción I y 257 del Código citado.

Para lo cual se dictó un auto que a la letra dice: Auto.- Tlapa de Comonfort, Guerrero; a veintidós de enero del dos mil diecinueve. Se tiene por recibido el oficio citado presentado el día de hoy en la Oficialía de partes de este Órgano Jurisdiccional, mediante el cual el Juzgado Primero de Distrito en el Estado, remite los autos originales del expediente número 07/2011, en seis tomos; por tanto en atención a su diverso oficio 26/2019 de tres de enero del año actual enviado por el cito juzgado federal, se procede a dar cumplimiento a la ejecutoria federal de cinco de diciembre del año retroproximo, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito en el amparo en revisión civil 208/2018, que revoco la sentencia recurrida pronunciada por el juzgado federal indicado en el juicio de amparo 1010/2017, promovido por Edgar Villagómez Sánchez, en el entendido que el término que se concedió a esta autoridad responsable para dar cumplimiento a la citada ejecutoria de amparo, es de diez días hábiles, de acuerdo al oficio 26/2019 antes mencionado, por lo que hasta esta fecha en que se han recibido los autos originales del expediente 07/2011 del índice de este juzgado de primera instancia se está en condiciones de dar cumplimiento a la ejecutoria federal.

Ahora bien, en virtud de que en la ejecutoria federal referida, que concedió el amparo y protección al quejoso Edgar Villagómez Sánchez, la autoridad amparista determinó que dicho quejoso tiene el carácter de tercero extraño en sentido estricto al presente juicio ordinario civil de nulidad de escritura 07/2011 del índice de este juzgado, por las razones y fundamentos de derecho vertidos por la citada autoridad, las cuales por economía procesal se dan por reproducidas en este apartado como

si se insertasen a la letra, este órgano jurisdiccional de primera instancia, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo referida, se abstiene de hacer efectivas en contra del tercero Edgar Villagómez Sánchez las consecuencias que derivaron de la sentencia dictada en el mencionado juicio de nulidad; tercero que deberá llamársele a juicio para otorgarle la oportunidad de acreditar la propiedad de los bienes inmuebles en litigio que dijo ostentar ante la autoridad federal, sin que haya lugar a declarar la nulidad de todo lo actuado en el juicio referido al que es extraño, debiendo este juzgado resolver lo que legalmente corresponda, de modo que la determinación que se adopte incluya la pretensión del ahora quejoso (tercero extraño) Edgar Villagomez Sánchez.

En consecuencia, se concede al citado tercero extraño el término de tres días hábiles, contado a partir de que se le notifique el presente proveído, para que comparezca y exhiba ante este juzgado de primera instancia el título de propiedad en que sustenta su pretensión, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por rebelde y se resolverá lo que en derecho corresponda, lo anterior con fundamento en los artículos 9° fracción I y 257 del Código Procesal Civil del Estado.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo anterior y toda vez que en el expediente que nos ocupa no consta el domicilio del tercero extraño Edgar Villagómez Sánchez desconociéndose qué domicilio tiene, notifíquese personalmente a las partes el presente proveído para el efecto de que, dentro del término de tres días hábiles contados a partir de que se hagan sabedores de este acuerdo, si tuvieren conocimiento del domicilio del citado tercero lo proporcionen a este juzgado.

Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el licenciado Regino Hernández Trujillo, Juez de Primera Instancia en materias Civil y Familiar del Distrito Judicial de Morelos, quien actúa ante el licenciado Ramiro Heziquio Sanchez, Primer Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe. Doy fe.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MORELOS.
LIC. RAMIRO HEZIQUIO SÁNCHEZ.
Rúbrica.

EDICTO

El ciudadano licenciado César Abraham Calderón Torres, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, en el expediente 162/2015-1, relativo al juicio ejecutivo civil, promovido por Condominio Las Torres Gemelas, en contra de Max Kokol, ordenó sacar a remate en pública subasta en primer almoneda el bien inmueble embargado, consistente en el departamento 2703, torre sur, del Condominio Las Torres Gemelas, ubicado en Calzada Costera Miguel Alemán número 1230, de esta ciudad, inscrito en el folio registral electrónico 12261, de este Distrito Judicial de Tabares, de dieciséis de junio de mil novecientos ochenta y tres, con las siguientes medidas y colindancias: al norte en 1.35 ml., con ducto de alimentación del edificio y 0.80 ml., con apartamento 2702 de propiedad privativa; al este en 6.80 ml, con apartamento 2702 de propiedad privativa y 4.60 ml con área libre; al sur en 4.20 ml, con área libre y 0.80 ml., con apartamento 2704 de propiedad privativa; al oeste, en 0.80 ml., con apartamento 2704 de propiedad privativa y 1.30 ml., con ducto de; y al noroeste en 4.10 ml., con área de circulación de propiedad común, arriba con apartamento 2803 de propiedad privativa y abajo con apartamento 2603 de propiedad privativa, con un área total de 45.25 m2, indiviso: 0.143482134200% según: régimen de condominio. Sirviendo de base para el remate del inmueble embargado la cantidad de \$ \$ 500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 moneda nacional, valor pericial señalado en autos, por lo que será postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial del bien embargado. Convocándose postores por medio de la publicación de edictos que se realicen por dos veces consecutivas dentro de diez días naturales en la Administración Fiscal Estatal uno, Administración Fiscal Estatal dos y en la Secretaría de Administración y Finanzas del H. Ayuntamiento en esta ciudad, en los estrados de este Juzgado, en el diario Novedades de Acapulco, que se edita en esta ciudad y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, se señalan las once horas del día siete de mayo de dos mil diecinueve, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primer almoneda. Se convocan postores.

Acapulco, Gro., 14 de Marzo de 2019.

EL SECRETARIO ACTUARIO.

LIC. JUAN RAÚL FRANCO PADILLA.
Rúbrica.

2-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado ROBESPIERRE ROBLES HURTADO, Notario Público número Diecinueve del Distrito Notarial de Tabares; conforme a lo dispuesto en el artículo setecientos doce del Código Procesal Civil para el Estado de Guerrero, da a conocer que con su intervención se tramita la radicación de la sucesión testamentaria a bienes de la señora MARIA SUASTEGUI GATICA. El señor RUBEN DE JESUS SUASTEGUI, aceptará la herencia a favor de sí mismo y de los señores OTONIEL DE JESUS EVANGELISTA, SERGIO DE JESUS SUASTEGUI, ELEAZAR DE JESUS SUASTEGUI, MONICA DE JESUS SUASTEGUI, TERESA DE JESUS SUASTEGUI y ALICIA DE JESUS SUASTEGUI, en los términos establecidos en el testamento otorgado en la escritura pública número 10,628 (diez mil seiscientos veintiocho), de fecha primero de octubre de dos mil quince, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Casas Muñoz, Notario Público número Treinta y ocho en la ciudad de Irapuato, Guanajuato. Además, el señor RUBEN DE JESUS SUASTEGUI aceptará el cargo de albacea que le confirió la testadora.- DOY FE.- Acapulco, Guerrero, a Doce de Marzo de Dos Mil Diecinueve.

EL NOTARIO PÚBLICO NO. 19 Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL.
LIC. ROBESPIERRE ROBLES HURTADO.
Rúbrica.

2-1

AVISO NOTARIAL

Mediante escritura pública número 13,598, de fecha ocho de marzo del año 2019, otorgada en el Protocolo a mi cargo, compareció ante mí los señores, DALIA RUTH, ADA SELVA, CELSA DOLORES Y JOSE GUSTAVO todos de apellidos REYES DE LA O para radicar la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora ADA ISABEL DE LA O MENA.

En el propio instrumento, los señores DALIA RUTH ADA SELVA, CELSA DOLORES Y JOSE GUSTAVO todos de apellidos REYES DE LA O, aceptan la herencia instituida en su favor, reconociendo

sus derechos hereditarios y aceptando el cargo de Albacea y, únicos y universales herederos, protestando su fiel desempeño, y manifestando que procederá de inmediato a la formulación del inventario de los bienes de la sucesión.

Lo anterior se da conocer en cumplimiento del Artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en esta Entidad.

LIC. ANTONIO PANO MENDOZA.

NOTARIO PÚBLICO No. 8.

Rúbrica.

2-1

EDICTO

C. CARLOS BECERRIL REYES.

C. JUANA GODÍNEZ DELGADO.

P R E S E N T E.

En el expediente número 459-2/2011, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por MABUCAPA I, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de CARLOS BECERRIL REYES y JUANA GODINEZ DELGADO, el Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil, del Distrito Judicial de Tabares, dictó entre otros, los siguientes autos que a la letra dicen:

"Acapulco, Guerrero, a veintidós de agosto de dos mil once.

Por presentados a los Licenciados JESÚS NAVARRETE SÁNCHEZ, en su carácter de apoderados legales de HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, personalidad que acredita en términos de la copia certificada del tercer testimonio de la Escritura Publica numero noventa y tres mil trescientos ochenta y siete, de fecha veintiocho de agosto de dos mil ocho, pasada ante la Fe, del Notario Publico numero ciento treinta y siete, de la Ciudad de México, con su escrito exhibido el dieciocho de agosto del presente año, documentos y copias simples que acompaña, por medio del cual demanda en la VIA ESPECIAL HIPOTECARIA, de CARLOS BECERRIL REYES y JUANA GODINEZ DELGADO, las prestaciones que indica en el de cuenta. Ahora bien, tomando en cuenta que el crédito de hipoteca es de fecha nueve de diciembre de dos mil cinco, en términos de

lo dispuesto el artículo 2°. Transitorio del Decreto número 130, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el seis de enero de mil novecientos noventa y ocho, por el que se reforman, y derogan diversas disposiciones del Código Procesal Civil del Estado, el presente asunto se tramitará conforme a las normas vigentes a partir de la entrada en vigor del decreto mencionado. Tomando en consideración que la demanda reúne los requisitos para el trámite del juicio Especial Hipotecario, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 603, 604, 605, 606 y demás aplicables del Código Procesal Civil del Estado, SE ADMITE A TRÁMITE LA DEMANDA en la vía y forma propuesta; fórmese y regístrese expediente en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número 459/2011-II, que legalmente le corresponde. Se decreta la expedición por duplicado de la cédula hipotecaria para su inscripción en la Delegación Regional del Registro Público de la Propiedad, del Comercio y del Crédito Agrícola del Estado, residente en esta Ciudad, debiéndose girar al efecto el oficio correspondiente. Mediante notificación personal hágase entrega a la parte demandada de la cédula hipotecaria, haciéndole saber que contrae la obligación de depositaria judicial de la finca hipotecada, con todos sus frutos y objetos que conforme a la Ley y el contrato respectivo deban considerarse como parte integrante de la misma; y de no entenderse la diligencia directamente con la parte demandada, ésta deberá dentro de los tres días siguientes a su notificación, manifestar por escrito ante este Juzgado, si acepta o no la responsabilidad de depositaria, entendiéndose que no la acepta si no hace la manifestación dentro del término concedido, apercibida que de no aceptar el cargo de depositaria de la finca hipotecada, la parte actora, tendrá el derecho de pedir que se le entregue la tenencia material de la finca. En la misma diligencia con copia simple de la demanda y documentos anexos debidamente cotejados y sellados, córrase traslado y emplácese legalmente a juicio a los demandados para que dentro del término de NUEVE días hábiles den contestación a la demanda instaurada en su contra oponiendo las excepciones y defensas que tuvieren de aquellas que prevé el artículo 609 del invocado cuerpo de leyes y ofrezca las pruebas que estime pertinentes, bajo el apercibimiento que de no producir su contestación, se presumirán por admitidos los hechos de la demanda que se deje de contestar, por así autorizarlo el diverso numeral 257 fracción I de la Codificación Procesal Civil Local. A la vez prevéngase a los demandados para que señalen domicilio en esta Ciudad, donde oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo, se tendrán por presuntivamente admitidos los hechos de la demanda que se deje de contestar, y las ulteriores notificaciones aún las personales

salvo que la ley disponga otra cosa, les surtirán efectos por cédulas que se fijarán en los estrados de este Juzgado..." Al calce dos firmas ilegibles. Rubricas.

"Acapulco, Guerrero, a veinticuatro de enero del año dos mil dieciocho.

La Secretaría da cuenta de un escrito, signado por el Licenciado OSCAR ANTONIO MILLAN.-Conste.

Acapulco, Guerrero, a veinticuatro de enero del año dos mil dieciocho.

Visto el escrito del Licenciado OSCAR ANTONIO MILLAN, promoviendo en su carácter de apoderado legal de MABUCAPA I, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, personalidad que acredita en términos de la escritura pública numero 17,447 (diecisiete mil cuatrocientos cuarenta y siete), de fecha catorce de diciembre del año dos mil diecisiete, pasada ante la fe del Notario Público número ciento tres del Estado de Sinaloa, que exhibe en copias certificadas; enterado de su contenido, se le tiene exhibiendo el Instrumento Publico numero 131,989 (ciento treinta y un mil novecientos ochenta y nueve), de fecha diecinueve de enero de dos mil diecisiete, pasada ante la fe del Notario Público número nueve de la Ciudad de México, en el que se consigna la cesión de derechos de créditos Hipotecarios, que celebran por una parte HIPOTECARIA NACIONAL S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, a quien en lo sucesivo se le denominara como HIPOTECARIA NACIONAL, y por la otra parte como cesionaria MABUCAPA I, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, por tanto se ordena hacer el cambio de caratula, teniendo como parte actora a la moral que representa el ocurso, previamente citada, debiéndose notificar personalmente a los demandados de dicha cesión para los efectos legales conducentes..." Al calce dos firmas ilegibles. Rubricas.

"Acapulco, Guerrero, a dieciocho de octubre del año dos mil dieciocho.

La Secretaría da cuenta de un escrito, signado por el Licenciado OSCAR ANTONIO MILLAN.-Conste.

Acapulco, Guerrero, a dieciocho de octubre del año dos mil dieciocho.

Visto el escrito del Licenciado OSCAR ANTONIO MILLAN, de fecha diez de octubre del año en curso, enterado de su contenido, con fundamento en el artículo 160 fracción II del Código Procesal Civil del Estado, tomando en consideración que se ignora el domicilio de los demandados CARLOS BECERRIL REYES y JUANA GODINEZ DELGADO, con fundamento en el artículo 160 fracción II último párrafo del Código Procesal Civil del Estado, se ordena emplazar por edictos a los demandados antes mencionados, en términos del auto de radicación y del proveído de fechas veintidós de agosto de dos mil once y veinticuatro de enero de dos mil dieciocho; debiéndose hacer las publicaciones por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Diario el Sol de Acapulco que se edita en esta Ciudad, haciéndoseles saber a los reos civiles que deberán presentarse a contestar la demanda en un plazo de cuarenta y nueve días hábiles siguientes a la fecha de la última publicación de edictos, quedando a su disposición en esta Secretaria las copias de traslado..." Al calce dos firmas ilegibles. Rubricas.

Acapulco, Gro., a 23 de Enero de 2019.

SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
LIC. JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ DÍAZ.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

En el expediente numero 188/2014-II, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por Banco Monex Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, en su carácter de Fiduciario de fideicomiso Empresarial, Irrevocable de administración y Garantía numero F/3443 (F diagonal tres mil cuatrocientos cuarenta y tres), en contra de Gilberto Marín Esteves, el Juzgado Sexto de Primera Instancia en Materia Civil y de Oralidad Mercantil del Distrito Judicial de Tabares, señaló las once horas con treinta minutos del día dieciséis de mayo del dos mil diecinueve, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del inmueble hipotecado en autos, consistente en el Departamento 215, Edificio "R3", Primer Nivel (P1), Tipo "A", Subcondominio "Conjunto Rubí" construido sobre el Lote Condominal número 3, perteneciente al "Condominio Maestro Diamante Lakes", ubicado

en el terreno numero 53 (actualmente Boulevard de las Naciones número 401), del Fraccionamiento Granjas del Márquez de esta ciudad, con las medidas y colindancias que se precisan en autos, consecuentemente, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1'380,000.00 (un millón trescientos ochenta mil pesos 00/100 moneda nacional), valor pericial determinado en autos y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Se hace saber que desde que se anuncie el remate y durante éste, se ponen de manifiesto los planos que hubiere y demás documentación de que se disponga en autos, respecto del inmueble materia de la subasta, quedando a la vista de los interesados, haciéndoles saber que para tomar parte de la subasta, deberán los postores consignar una cantidad igual; por lo menos, al diez por ciento en efectivo del valor del bien inmueble que sirve de base al remate, en billete de depósito o en cualquiera de las siguiente cuentas: Bancomer S. A. 0443539458, Banco Santander México, S. A. 5324880128-3, y HSBC 256400989-7, a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Guerrero, debiendo justificar a éste tribunal con el depósito realizado, sin cuyo requisito no serán admitidos en términos del artículo 467, fracción IV del Código Procesal Civil vigente para el Estado de Guerrero."

SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Gro., 04 de Marzo de 2019.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.
LIC. MIGUEL DE LA CRUZ MONROY.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

En el expediente número 197-2/2017, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de CORTES FIGUEROA GUADALUPE, el Licenciado LUIS AGUILAR DELGADO, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, señalo LAS ONCE HORAS DEL DÍA TREINTA DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, sobre el bien

inmueble consistente en el DEPARTAMENTO SEISCIENTOS UNO, EDIFICIO SEIS, SEGUNDA ETAPA, SEGUNDA SECCIÓN, DEL CONJUNTO HABITACIONAL "ALTO PROGRESO", EN ESTA CIUDAD Y PUERTO DE ACAPULCO, GUERRERO; con la superficie, medidas y colindancias siguientes: AL SURESTE: en siete metros noventa centímetros en dos tramos; cuatro metros setenta centímetros con vacío y tres metros veinte centímetros con edificio siete. AL NOROESTE: en siete metros noventa centímetros en dos tramos; seis metros setenta centímetros con vacío en fachada principal y un metro veinte centímetros con acceso y cubo de escaleras del edificio correspondiente. AL NORESTE: en ocho metros setenta y tres centímetros en dos tramos; seis metros sesenta centímetros y dos metros trece centímetros con vacío. AL SUROESTE: en ocho metros setenta y tres centímetros, en dos tramos; cinco metros ochenta y ocho centímetros con muro medianero del departamento seiscientos dos y dos metros ochenta y cinco centímetros con cubo de escaleras del edificio correspondiente. ARRIBA: con losa de azotea. ABAJO: con losa de entre piso del departamento quinientos cinco. Dicha casa consta de: dos recamaras, sala-comedor, cocina, baño y un patio de servicio. Le corresponde a esta casa un indiviso del 0.15528% (cero punto, quince mil quinientos veintiocho por ciento) en la propiedad de las áreas comunes. Hágase la publicación de edictos convocando postores por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Diario el Sol de Acapulco que se edita en esta Ciudad, en los estrados del Juzgado y en los lugares públicos de costumbre; sirve de base para el remate la cantidad de \$380,000.00 (TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor pericial fijado en autos y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esta cantidad.

SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Guerrero; a 06 de Marzo de 2019.

SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
LIC. JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ DÍAZ.
Rúbrica.

EDICTO

En el expediente número 259/2012-3, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de PALOMARES ALBARRAN DANIEL y SOTO PEREZ ALICIA, el Licenciado LUIS AGUILAR DELGADO, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, se señalo LAS ONCE HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, consistente en departamento marcado con el numero uno, edificio "D" del Condominio diez, ubicado en la Calle Marquesa de Atares, en el "Conjunto Condominal la Marquesa IV" construido en el lote setenta y seis, de la Colonia Llano Largo, en esta Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero. Inmueble que a continuación se describe: Prototipo Malaquita In Guion RC. Área construida: cuarenta y nueve punto cuatrocientos cincuenta y cinco. El edificio se desplanta sobre un lote privativo de ciento dieciséis punto cero cincuenta y siete. Los espacios habitantes son: planta única: sala, comedor, recamara uno con espacio de guardado, recamara dos con espacio de guardado, baño completo, cocina y patio de servicio cubierto. Con la siguiente superficie, medidas y colindancias: AL NOROESTE: en nueve punto doscientos cincuenta metros, colinda con el departamento numero dos del edificio D. AL SURESTE: en nueve punto doscientos cincuenta metros, colinda con el departamento numero dos del edificio A, del condominio número nueve. AL NORESTE: en cinco punto setecientos setenta y cinco metros, colinda con área común del condominio (jardín). AL SUROESTE: en cinco punto setecientos setenta y cinco metros, colinda con área común del condominio (jardín). ABAJO: con losa de cimentación, y ARRIBA: con el departamento número tres del edificio D. le corresponde a esta casa un indiviso de 3.1250% (tres punto mil doscientos cincuenta por ciento). Sirviendo como base la cantidad de \$260,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial fijado en autos y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Guerrero; 19 de Marzo de 2019.

TERCER SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. ISABEL SANTANA MORALES.

Rúbrica.

EDICTO

En el expediente número 299-3/2018, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por Banco Santander (México S.A)., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, antes Banco Santander México Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, en contra de ARMANDO MANUEL PEREZ CHIGO, el Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en este Puerto, señaló las diez horas del día quince de mayo de dos mil diecinueve, para que tenga lugar la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado identificado en autos, consistente en departamento marcado con el número 401, edificio 3, Condominio Real del Palmar, Tercera Etapa, lote uno, manzana nueve, edificado sobre el lote uno, de la manzana nueve, desplantada sobre la parcela identificada como parcela 63 (sesenta y tres), Z-6 P1/1, ubicada en el Ejido de Cayacos o Coacoyular, del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero misma que a continuación se describe: Manzana 9, lote 1, edificio 3, departamento 401. Descripción General; Vivienda en condominio vertical, desarrollada en una planta y consta de: Planta única: sala-comedor, cocina, baño completo, dos recamaras, patio de servicio, cochera propia. Descripción de la casa 401, ubicada en la manzana 9, lote 1. Área a cubierto. Superficie construida 47.97 m². Volados: 3.99M². SUPERFICIE TOTAL A CUBIERTO 48.96 M². AREAS A DESCUBIERTO. Área de patio posterior 0.00 M². Área de cochera 10.80M². SUPERFICIE TOTAL A DESCUBIERTO 10.80 M². AREA PRIVATIVA TOTAL CON INDIVISO 55.41 M². El departamento 401 comparte muro medianero con el departamento 402 y losa con Departamento 401. El cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias, PROTOTIPO: MX-12.05X18.00.2R-1N-1B-49.955M, al Norte, en 3.03 metros, 2.95 metros, con vacío; al Sur, en 1.80 metros con vacío y 1.200 metros con área común escalera; al Este, en 5.88 metros con departamento 402 del edificio 3 del lote 1 de la manzana 9, en 3.000 metros con área común escalera; al Oeste, en 1.38 metros con vacío, en 7.200 metros, con departamento 402 del edificio 2 del lote 1 de la manzana 9, en 0.300 metros con vacío. Abajo: con departamento 301; Arriba: con azotea. Cochera del departamento 401, Superficie: 10.80 M², El cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias, al Norte, en 2.400 metros con Calle Morera; al Sur, en 2.400 metros con área común del lote 1 de la manzana 9; al Este, en 4.500 metros con cochera 402 del edificio 3 del lote 1 de la manzana 9; al Oeste, en 4.500 metros con cochera 302 del edificio

3 del lote 1, de la manzana 9. Manzana 9, Lote 1, Edificio 3, Departamento 401. % De Indiviso Condominio: 0.8418%. Sirviendo de base la cantidad de \$416,000.00 (cuatrocientos dieciséis mil pesos 00/100 M.N), valor pericial fijado en autos y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiéndose hacer las publicaciones por dos veces consecutivas dentro de diez días naturales. Se convocan postores.

Acapulco, Gro., a Siete de Marzo de Dos Mil Diecinueve.

LA TERCER SECRETARIA DE ACUERDOS DEL
LIC. NUVIA CONTRERAS PALMA.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

ARMANDO SOSA MICHAEL.
P R E S E N T E.

En el expediente número 63/2018-III, relativo al juicio ordinario civil, promovido por ADRIC, S.A. DE C.V., en contra de Armando Sosa Michael y otros, el Juzgado Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, por auto de veintiocho de noviembre del año que transcurre, ordenó emplazar al demandado de referencia,, mediante edicto que deberá publicarse por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en cualquiera de los periódicos de mayor circulación en esta localidad (Novedades de Acapulco, El Sol de Acapulco ó Diario El Sur), debiendo mediar entre una y otra de las publicaciones dos días hábiles para que dentro del término de cuarenta días, que se computarán a partir de la última publicación, comparezca ante este juzgado dando contestación a la demanda instaurada en su contra u oponga las excepciones y defensas que considere pertinentes, asimismo, se le previene para que señale domicilio en esta ciudad en donde oír y recibir notificaciones; con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las ulteriores notificaciones y las personales les surtirán efectos por cédulas que se fijan en los estrados de este juzgado, en los términos establecidos por los artículos 148 y 257 del invocado cuerpo legal; en la inteligencia de que las copias de la demanda y anexos que se acompañan, se encuentran a disposición en la tercera secretaría de acuerdos de este

órgano jurisdiccional, en los términos y con los apercibimientos decretados en el extracto que se deduce del auto de dieciséis de febrero del dos mil dieciocho dictado por este órgano jurisdiccional que a continuación se transcribe:

"(...) Acapulco, Guerrero, dieciséis de febrero del dos mil dieciocho.

Por presentado presentado por Adolfo González Espinosa, quien promueve en su carácter de miembro del Consejo de Administración de "ADRIC", Sociedad Anónima de Capital Variable, personalidad que acredita y se le reconoce en términos de la escritura pública número cinco mil seiscientos trece, volumen centésimo quincuagésimo tercero, de veintinueve de junio del año dos mil cuatro, pasada ante la fe del licenciado Sergio F. Olvera de la Cruz, Notario Público número quince del Distrito Judicial de Tabares, con su escrito presentado el nueve de marzo del presente año, documentos y copias simples que acompañó al mismo, se le tiene demandando en la vía ordinaria civil y en ejercicio de la acción de nulidad, en contra Armando Sosa Michel, Armando Tostado Hernández y Rosemary Cristine Madrid Gould; Juez Mixto de Primera Instancia y Notario Público por Ministerio de Ley del Distrito Judicial de Zaragoza; Director del Archivo General de Notarías del Gobierno del Estado de Guerrero; Delegado del Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola en el Estado; y, Director de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero; así como las diversas prestaciones que relaciona en su escrito de demanda.

Tomando en consideración que el escrito inicial reúne los requisitos del artículo 232 del Código Procesal Civil, siendo competente este Juzgado para conocer de la presente controversia civil en términos de los artículos 16, 17, 24, 25, 27 y 30 del código de la materia, y al ser procedente la vía intentada, con fundamento en los artículos 234, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246 y relativos del ordenamiento legal invocado, se admite la demanda en la vía y forma propuestas; en consecuencia, radíquese en el libro de gobierno bajo el número 63/2018-III que legalmente le corresponde.

Con las copias simples de la demanda y anexos que se acompañan, córrase traslado personalmente a los demandados Armando Sosa Michel Armando Tostado Hernández y Rosemary Armando Sosa Michel, Armando Tostado Hernández y Rosemary Cristine Madrid Gould; Juez Mixto de Primera Instancia y Notario Público por Ministerio de Ley del Distrito Judicial de Zaragoza; Director

del Archivo General de Notarías del Gobierno del Estado de Guerrero; Delegado del Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola en el Estado; y, Director de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero; para que dentro del término de nueve días, produzcan contestación a la demanda instaurada en su contra u opongán las excepciones y defensas que consideren pertinentes; asimismo, prevéngaseles para que señalen domicilio en esta ciudad en donde oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, se les tendrán por presuntamente admitidos los hechos de la demanda si se deja de contestar y las ulteriores notificaciones, aún las personales, les surtirán efectos por cédulas que se fijen en los estrados de este juzgado, por disposición de los artículos 148 y 257 del código adjetivo civil, excepto la sentencia definitiva, la cual les será notificada personalmente, tal y como lo establecen los artículos 151, fracción V y 257 fracción V del ordenamiento legal invocado.

Notifíquese y cúmplase".- [...]

Acapulco, Guerrero, 5 de Diciembre de 2018.

LA TERCER SECRETARIA DE ACUERDOS.
LIC. ALMA ROSA DIRCIO RAMÍREZ.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

En los autos del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por IGNACIO CHÁVEZ VILLA en contra de SICE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., ROSALINDA GARCILITA NÚÑEZ y JOSÉ FERNANDO GARCILITA NÚÑEZ expediente número 454/2017 SECRETARIA "B La Juez Trigésimo Quinto de lo Civil de la C.D.M.X. dictó el auto de audiencia de fecha CUATRO Y SIETE DE MARZO AMBOS DE DOS MIL DIECINUEVE que en su parte conducente dice: "... Vista la comparecencia que antecede a cargo de la parte actora en voz de su mandatario judicial, se tienen por hechas las manifestaciones que hace valer para todos los efectos legales a que haya lugar. Atento a lo pedido y al estado de los autos, como lo pide el compareciente, y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, para que tenga verificativo LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA SE SEÑALAN LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS OCHO DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, SOBRE EL DEPARTAMENTO

NÚMERO MIL CUATROCIENTOS DOS, TORRE TRES MIL, DEL EDIFICIO SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE DE LA AVENIDA COSTERA MIGUEL ALEMÁN, MUNICIPIO DE ACAPULCO, ESTADO DE GUERRERO, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$16,227,900.00 (DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que arroja el avalúo rendido en autos por el Corredor Público número 5 de la Plaza del Estado de Hidalgo ALBERTO MÉNDEZ LLACA, al haber sido exhibido dentro de los diez días siguientes a que sea ejecutable la sentencia; para lo cual deberán los licitadores consignar mediante billete de depósito el diez por ciento de la cantidad fijada para el citado remate del inmueble antes señalado, sin cuyo requisito no será admitido; en consecuencia convóquese postores debiendo publicar dicha subasta por medio de edictos que deberán publicarse POR UNA SOLA OCASIÓN, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles, en el periódico "Diario de México", en los tableros del Juzgado y la Tesorería del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, para lo cual deberá girarse el oficio de estilo. Tomando en consideración que el inmueble a rematar se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado GÍRESE atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE ACAPULCO, ESTADO DE GUERRERO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva realizar la publicación de los edictos correspondientes en los sitios de costumbre conforme a la Legislación de dicha entidad, en términos de los establecido por el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles; Debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate CINCO DÍAS HÁBILES MÁS DOS EN RAZÓN DE LA DISTANCIA. Se faculta al Juez exhortado para que acuerde toda clase de promociones tendientes a su diligenciación..." "... Ciudad de México, siete de marzo de dos mil diecinueve..."

"... Dada nueva cuenta con el estado de los autos, se aclara el auto citado en audiencia de remate en primera almoneda de fecha cuatro de marzo de dos mil diecinueve, y se precisa la fecha que fue señalada para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, siendo esta, LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA OCHO DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE; aclaración que se hace para todos los efectos legales a que haya lugar..." NOTIFIQUESE.

C.D.M.X. a 08 de Marzo de 2019.

SECRETARIO DE ACUERDOS "B".
LIC CLARA CASTILLO RANGEL.
Rúbrica.

AVISO

LIC. ROBESPIERRE ROBLES HURTADO, NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECINUEVE DEL DISTRITO NOTARIAL DE TABARES Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL.

HACE DEL CONOCIMIENTO

Que, mediante oficio número DGA/DVEN/A*463/2019 (DGA, diagonal, DVEN, diagonal, A asterisco, cuatro, seis, tres, diagonal, dos, cero, uno, nueve), de fecha cuatro de marzo de dos mil diecinueve, signado por el Licenciado Dionicio Olegario Ramírez Alvarez, Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Guerrero, se tiene por autorizado para que las oficinas de la Notaría Pública Número Diecinueve del Distrito Notarial de Tabares permanezcan cerradas por vacaciones de Semana Santa, en el período comprendido del QUINCE al VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE. Reanudando labores el día VEINTIDÓS DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO.

Asimismo, se concede licencia al suscrito Notario para separarme de mis labores como fedatario público durante el periodo comprendido del VEINTIDÓS al TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE, cubriendo la ausencia temporal el Licenciado Miguel García Maldonado, Notario Público Número Diez del Distrito Notarial de Tabares, con residencia en esta ciudad.

Haciendo del conocimiento de toda la sociedad para los efectos legales a que haya lugar.

Acapulco, Guerrero; a Veintiuno de Marzo de Dos Mil Diecinueve.

A T E N T A M E N T E.

EL NOTARIO PÚBLICO NO. 19 Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL.

LIC. ROBESPIERRE ROBLES HURTADO.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

El Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta, encargado del despacho por Ministerio de Ley, en términos del oficio número 827 de uno de febrero de dos mil diecinueve, signado por el

Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, ordenó notificar al inculpado Rafael Rodríguez Cárdenas, el contenido de las siguientes resoluciones que obran en la causa penal número 22-2/2013, el primero entre otras dice:

"Acapulco de Juárez, Guerrero, a nueve de junio de dos mil quince... ..Primero. Se ordena la reposición del procedimiento, en la causa penal 22-2/2013, del índice del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta; en consecuencia. Segundo. Se instruye al Juez natural ordene a quien corresponda haga del conocimiento a Baudene Barrera Valdovinos, apoderada legal de la agraviada Banco Azteca, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, el auto de libertad por falta de elementos para procesal, de veintidós de agosto de dos mil trece, dicado a favor de Rafael Rodríguez Cárdenas, por el delito de Fraude; así también el derecho que le asiste para interponer el recurso de apelación en su contra y el termino de diez días que tiene para hacerlo, que computaran a partir del día siguiente en que se le notifique. Tercero. Cumplido lo anterior, se ordena al a quo remitir a esta alzada la causa penal de que se trata, a fin de que, se dé el trámite del recurso de apelación admitido al Ministerio Público, y en su caso, al que haga valer Baudene Barrera Valdovinos, apoderada legal de la agraviada Banco Azteca, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, previa certificación secretarial del término que le corre para ello..."

El segundo entre otras dice: "Auto. Zihuatanejo, Guerrero, a trece de marzo de dos mil diecinueve... ..asimismo, para que Rafael Rodríguez Cárdenas, comparezca ante este juzgado, dentro del término de diez días hábiles siguientes de la publicación, a señalar domicilio en esta ciudad y puerto de Zihuatanejo, Guerrero, para notificarle de las resoluciones que se pronuncien en la presente causa, con la prevención que de no hacerlo dentro de dicho término, se le harán por los estrados de este juzgado, aun las de carácter personal..."

Zihuatanejo, Guerrero, a 13 de Marzo de 2019.

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS.
LICENCIADO LEONARDO ABRAJÁN CASTREJÓN.
Rúbrica.

EDICTO

C. MARIO MANENCHE LOPEZ.

(AGRAVIADO).

P R E S E N T E.

Hago saber que en la causa penal número 192-I/2009, que se instruye en contra de Nicolás Sotelo Zarate, por el delito de lesiones, cometido en agravio de Mario Manenche López, el ciudadano Juez dicto los siguientes puntos resolutivos:

"...Sentencia definitiva. Ometepec, Guerrero, a seis (06) de marzo del año dos mil diecinueve (2019).

"..."...Primero. Nicolás Sotelo Zarate, de generales ampliamente conocidos en autos, es culpable y penalmente responsable por el delito de Lesiones, en agravio de Mario Manenche López. Segundo. Se le impone una pena privativa de su libertad de un (01) año, la cual cumplirá en términos de la Ley Nacional de Ejecución Penal. Y multa de cuarenta (40) días equivalentes a la cantidad total de \$2, 078.00 (dos mil setenta y ocho pesos 00/100 M.N.), la cual deberá pagar a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia en el Estado, en el entendido de que si no lo hace, se podrá exigir a través del procedimiento económico coactivo, o bien y si acredita que no puede pagar se le podrá sustituir parcial o totalmente por trabajo a favor de la comunidad. Tercero. Se le condena al sentenciado al pago de la reparación del daño por la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.), misma que deberá pagar a favor de las personas que acrediten tener derecho, en los términos señalados en el considerando IV de ésta resolución. Cuarto. Se le concede al sentenciado la suspensión condicional de la ejecución de la pena privativa de libertad, como se encuentra establecido en el considerando V. Quinto. Amonéstese públicamente al citado sentenciado para que no reincida en la comisión de otro delito. Sexto.- Con fundamento en los artículos 24, 25, 100, 102, 152, 154 y 155 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, una vez que la presente sentencia cause ejecutoria remítase con los insertos necesarios, al Juez de Ejecución Penal competente, para la ejecución de la sentencia relativa a la pena de prisión o en su caso si el sentenciado se acoge a la suspensión, se vigile por los órganos competentes las condiciones que se le impusieron hasta el cumplimiento del tiempo de la pena; así como para el cumplimiento de las diversas consecuencias jurídicas distintas a la prisión. Séptimo. Hágase saber a las partes que el presente fallo es apelable y que disponen del término de cinco días

hábiles contados a partir del día hábil siguiente de su notificación para impugnarlo, en caso de inconformidad; lo anterior, tiene su fundamento legal en los artículos 131, 132 fracción I y 133 del Código Procesal Penal en vigor; prevéngase al sentenciado, que deberá designar persona de su confianza que lo defienda en segunda instancia, en caso de que se interponga apelación, de no hacerlo, se le designará al defensor de oficio adscrito a ese tribunal. Octavo. Gírese la boleta de ley correspondiente al Ciudadano Director del Centro Penitenciario de esta Ciudad, anexándole copia autorizada de la presente resolución para que surta sus efectos legales a que haya lugar. Noveno. Comuníquese al Instituto Federal Electoral que se inhabilita al sentenciado de sus derechos políticos, por el tiempo que se le impuso como pena de prisión. Décimo. Notifíquese a las partes y al agraviado por edicto en virtud de no haber sido localizado durante la instrucción, y cúmplase.- Así definitivamente Juzgando, lo sentenció y firma el ciudadano licenciado Silvano Martínez Valentín, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Abasolo, por ante la licenciada Ernestina Polanco Hilario Primer secretaria de acuerdos que autoriza y da fe.- Doy fe.

ATENTAMENTE.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ABASOLO.

LIC. ERNESTINA POLANCO HILARIO.

Rúbrica.

1-1



**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL**



**PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE
1er. Piso, Boulevard
René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos
Hidráulicos
C. P. 39075
CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02/03**

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.40
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 4.00
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 5.60

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES	\$ 401.00
UN AÑO	\$ 860.43

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES	\$ 704.35
UN AÑO	\$ 1,388.69

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 18.40
ATRASADOS	\$ 28.01

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.

02 de Abril

1867. *Toma de Puebla. Batalla del 2 de Abril. Las fuerzas republicanas del Presidente Juárez, al mando del General Porfirio Díaz, sitiador de la Ciudad de Puebla, al saber que el General Imperialista Leonardo Márquez y sus fuerzas se acercan a combatirlo para tomarlo a dos fuegos, dispone un audaz y sorpresivo ataque a la plaza defendida por el General Noriega. El ataque se efectúa en las primeras horas, plenas de oscuridad y silencio. Todo el ejército de Oriente se lanza valientemente a la lucha y sale victorioso tras reñido combate en que las armas nacionales se cubren nuevamente de gloria. Díaz estuvo fuertemente apoyado por la Brigada del Sur al mando del General Diego Álvarez Benítez.*
